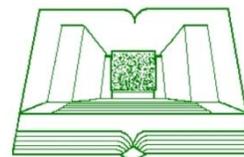


SPE-ISS- 19-08



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

Legislación Internacional y Derecho Comparado sobre el Aborto

Lic. Alma Arámbula Reyes
Investigadora Parlamentaria

Cándida Bustos Cervantes
Auxiliar de Investigación

Noviembre, 2008

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15969. México, D.F.,
Teléfono: 50 36 00 00 ext. 67014, 67041; Fax: 56 28 13 00 ext. 4726
email: alma.arambula@congreso.gob.mx

Legislación Internacional y Derecho Comparado sobre el Aborto

Índice

	Pág.
Introducción	
I Marco Conceptual del Aborto	1
1.1 Proceso de Gestación	1
1.1.1 La Fecundación	1
1.1.2 La Migración	1
1.1.3 Vía libre en el útero	2
1.1.4 La anidación	2
1.1.5 Desarrollo del feto	2
1.2 Individualidad genética del cigoto	3
1.3 La autonomía de la vida prenatal	4
1.4 El Aborto	4
1.4.1 Definición del aborto	5
1.4.2 Diferentes grados o etapas del aborto	5
1.4.3 Tipos de Abortos	6
1.4.3.1 Aborto Espontáneo	6
1.4.3.1.1 Causas del Aborto Espontáneo	6
1.4.3.2 Aborto Inducido	7
1.4.3.3 Aborto Legal	7
1.4.3.4 Aborto Ilegal	8
1.4.4 Métodos o técnicas para realizar el Aborto	8

1.4.5 Síndrome Post- Aborto	10
1.4.5.1 El duelo del Síndrome Post-Aborto	11
1.4.5.2 Síntomas del Síndrome Post-Aborto	12
1.4.5.3 Aspectos socioculturales del Síndrome Post - Aborto	13
1.5 Posturas ante el fenómeno del Aborto:	13
1.5.1 La posición de la Iglesia Católica	14
1.5.2 La posición de los Grupos de Pro-Vida	15
1.5.3 A favor de la posibilidad de elegir	20
1.6 Legalidad del aborto	21
1.7 El aborto y la ética	22
1.8 El concebido y el Derecho Penal	25
II Marco Jurídico	27
2.1 Legislación Federal	27
• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
• Código Civil para el Distrito Federal	
• Ley General de Salud para el Distrito Federal	
• Código Penal para el Distrito Federal	
2.2 Legislaciones Estatales	29
2.3 Instrumentos Internacionales	31
III Derecho Comparado	32
3.1 Cuadros Comparativos de la situación actual de la Legislación sobre el aborto en América:	32
• Argentina	
• Bolivia	
• Chile	
• Colombia	
• Costa Rica	

Nota

En el mes de abril de 2007, el Servicio de Investigación y Análisis realizó la investigación SPE-ISS-11-07 con el título Legislación Internacional y Derecho Comparado del Aborto.

La presente Investigación hace la actualización de dicha publicación.

Introducción

El análisis de la legislación del aborto es central en cualquier estudio que se haga sobre el tema, pues es precisamente su situación de ilegalidad lo que a lo largo de la historia ha dado origen a múltiples e intensos debates y controversias nacionales e internacionales y entre diversos actores sociales, como son la Iglesia, Pro-vida, médicos, juristas, políticos y diversos representantes de la sociedad civil.

El aborto ha sido a lo largo de la historia un tema controvertido por todo lo que involucra, y ha entrado a debate, discusiones por ejemplo: ¿si desde la concepción podemos hablar de un ser humano?, ¿a que tiempo podemos hablar de la viabilidad del producto convirtiéndose en ser humano?. El aborto abarca áreas como la medicina, la ética, la religión y por supuesto la salud.

Anualmente miles de mujeres fallecen por causa de un aborto mal practicado, o por condiciones insalubres o porque los abortos son realizados por personas que no son profesionales.

En algunos países esta legislado el aborto, los cuales permiten el aborto terapéutico, ético, eugenésico y tratan de que sea lo más seguro posible, dándole a la mujer toda la información necesaria para que pueda tomar la decisión más adecuada.

I. Marco Conceptual del Aborto

En el siguiente apartado trataremos de dar un panorama general con base en conceptos que tienen un estrecho vínculo con la figura jurídica del aborto, tema central de la investigación.

1.1 Proceso de Gestación

En términos científicos la gestación se usa cuando una mujer lleva y sustenta a un embrión o feto dentro de su vientre hasta el momento del parto. La duración denominada período gestacional, es el tiempo que dura el feto en el desarrollo intrauterino.

1.1.1 La Fecundación¹

Un óvulo o gameto femenino es expulsado por uno de los dos ovarios en cada ciclo, unos 14 días antes de la aparición de la reglas. Este óvulo contiene 23 cromosomas, es decir, la mitad del número de cromosomas de las demás células del cuerpo; uno de estos cromosomas es el cromosoma X o cromosoma sexual, del que son portadores todos los óvulos. Los espermatozoides o gametos masculinos son innumerables; habitualmente más de 100 millones por eyaculación; cada uno posee 23 cromosomas, cuyo cromosoma sexual puede ser X o Y. Después de su expulsión el óvulo es captado por la trompa uterina. No puede ser validamente fecundado más que durante un lapso de tiempo bastante corto, de 12 horas como máximo. Los espermatozoides depositados en el fondo de la vagina van a través del útero hasta el extremo de la trompa uterina, donde únicamente uno de ellos fecundará el óvulo. Esta fertilización del óvulo se produce habitualmente en la unión de un tercio extremo y el tercio medio de la trompa.

1.1.2 La Migración²

Después de la fecundación, el huevo efectúa una migración en la trompa uterina, que le lleva, al cabo de 3 días, al útero. Durante este trayecto el huevo se segmenta; a su llegada a la cavidad uterina, está formado por un conglomerado de varias decenas de células que le dan el aspecto de una mora; es el estadio mórula.

¹ FERÍN, J, LECART, C, MEULDERS, M.T. y HEYLEN, V. “¿Legalizar el Aborto?”. Ediciones Mensajero, Colección Bolsillo Mensajero, Bilbao, España, 1974. ISBN 84-271-0824-9. Páginas.14

² Ibidém. Página 15.

1.1.3 Vía libre en el útero ³

Durante tres días, el huevo va a flotar libremente en las secreciones líquidas de la matriz, en este tiempo se transforma en una vesícula: la blástula; esta constituida por un envoltorio periférico, cuyas células participaran después en la implantación del huevo en la matriz y en la formación de la placenta, por una cavidad central llena de líquido en cuya cima se encuentra la yema embrionaria constituida solamente por algunas células.

1.1.4 La anidación ⁴

Por lo tanto, hasta 6 ó 7 días después de la fecundación el huevo no se pega a la mucosa uterina. Es el fenómeno de la anidación, esto es posible si esta mucosa uterina, no ha sido preparada. Después de salir el óvulo, se forma en el ovario una glándula transitoria o cuerpo amarillo, que segrega una hormona, la progesterona, responsable de la preparación.

En el momento en que el huevo se pega a la mucosa del útero, señala su presencia segregando a su vez una hormona, la gonadotropina coriónica, que estimula la actividad del cuerpo amarillo. Se puede dosificar esta hormona en la sangre y dar así un diagnóstico formal de la concepción, 5 ó 6 días antes de la fecha presumida de las reglas.

Debe existir una correspondencia cronológica extremadamente estrecha entre el desarrollo del huevo y las transformaciones de la mucosa uterina, so pena de anomalías en el proceso de anidación, susceptibles de conducir al fracaso rápido del embarazo.

1.1.5 Desarrollo del feto

Mes	Desarrollo de Feto ⁵
1	Mide 4 mm y pesa 1 g. Desarrollo incipiente de la cabeza. El corazón ya late.
2	Mide 3 cm y pesa 3 g. Desarrollo de brazos y piernas, así como del cerebro y órganos internos.
3	Mide 10 cm y pesa 45 g. Desarrollo de los párpados y movimiento de las extremidades.
4	Mide 15 cm y pesa 180 g. Se cubre de lanugo. El intestino comienza a llenarse de meconio. La piel es todavía muy fina, casi transparente.
5	Mide 18 cm y pesa 500 g. Crece el pelo de la cabeza, pestañas y cejas. Desarrollo del sistema inmunitario.
6	Mide 25 cm y pesa 1000 g. La cara ya está completamente formada. La

³ Ibidém. Página 16.

⁴ Ídem

⁵ Ver Página Web: http://es.wikipedia.org/wiki/Embarazo#Desarrollo_del_feto

	piel se cubre de un material graso llamado vérnix caseoso. Abre los ojos y se mueve mucho.
7	Mide 30 cm y pesa 1500 g. Comienzan a moverse los pulmones. Aumenta la grasa subcutánea y ya no cabe bien en el útero.
8	Mide 35 cm y pesa 2500 g. Generalmente se pone boca abajo (posición cefálica) Se engrosa la piel, adquiriendo el tono rosáceo que tendrá definitivamente.
9	Mide 50 cm y pesa 3000 g. Los pulmones ya están completamente formados para la vida exterior. Se cae el lanugo y la piel se estira

1.2 Individualidad genética del cigoto ⁶

Desde el momento mismo de la fecundación, se inicia la existencia de una nueva vida específicamente humana dotada de un Código Genético único e irrepetible, distinto al del padre y el de la madre. Este genoma humano controla y fija irreversiblemente su desarrollo sucesivo. De esta primera célula o cigoto, lo único que podrá resultar será un nuevo ser humano. El Dr. Alec Jeffreys de Inglaterra, un científico que ha trabajado en manipulaciones del ADN, ha demostrado que desde el cigoto, cada individuo es totalmente diferente al otro y la probabilidad de que la información genética de una célula sea idéntica a la de otra persona, es menor de una en un billón.

Los conocimientos actuales de la biología molecular, nos han permitido constatar que el genoma único e irrepetible que está presente en el momento mismo de la concepción, es el mismo que encontramos en cada una de las células del embrión, del feto, del niño, del joven, del adulto y del anciano. Si en el transcurso de la vida hay enfermedades, mala nutrición, accidentes o cualquier otro percance, el genoma humano permanece igual.

Recientemente, se ha encontrado que algunas de las bases nitrogenadas que componen al ADN, están metiladas (CH₃), esto es, que tienen un radical químico extra. El ADN del espermatozoide no está metilado o subrayado en el mismo lugar que el ADN equivalente del óvulo. Cuando se unen los pares de cromosomas provenientes del óvulo y del espermatozoide, no son idénticos como se pensó durante muchos años. Cuando el óvulo es fertilizado por el espermatozoide, se tiene la célula más especializada que existe en el cuerpo humano: ninguna otra célula tendrá nunca las mismas instrucciones de vida que las del individuo que se está desarrollando. Durante el desarrollo embrionario, conforme se dividen y especializan las células no hay cambios en su ADN sino que la información está ya escrita en la primera célula. Esto no es una teoría ni una suposición, es la información que la ciencia de la genética ha hecho constar sin lugar a duda.

⁶ SEPTIÉN G., José Manuel (coor.) **“El Aborto, Ética, Verdad y Justicia”**. Universidad Anáhuac, Asociaron de Médicos Católicos de la Arquidiócesis Primada de México, A.R. y Editorial Diana, México, 2003. ISBN 968-13-3636-4. Pág. 34

La fertilización establece un nuevo genotipo (único e irrepetible) y activa al ovocito a desarrollarse.

1.3 La autonomía de la vida prenatal ⁷

El proceso de formación del embrión es autónomo; no obstante, depende de la íntima relación que se instaura entre el cuerpo de la madre y del hijo. Un análisis breve de las diversas fases del embarazo basta para demostrar esta autonomía:

- A través de las técnicas de Fertilización *In Vitro*, se ha podido constatar que la fecundación, fertilización, o concepción, se realiza directamente por las células. Esto es, el técnico o científico, únicamente observa bajo el microscopio cómo el espermatozoide penetra el óvulo sin que el intervenga en el proceso.
- En el periodo que precede a la implantación, cuando el cigoto parece más precario, su autonomía es paradójicamente mayor. El proceso de segmentación iniciado en el cigoto y el crecimiento numérico de células, sucede de manera autónoma como lo demuestran los experimentos *In Vitro*.
- En los primeros días después de la fecundación, no solo se desarrolla por sí mismo, sino que actúa activamente sobre el organismo materno, ejerciendo un influjo sobre la hipófisis y los tejidos maternos.
- La misma implantación es en gran parte fruto de la actividad del embrión, o de la acción conjunta de trofoblasto y los tejidos maternos.
- La placenta puede considerarse un órgano del embrión. Esta hecha de trofoblasto, aunque en su parte externa esté constituida por la hipertrofia de la mucosa uterina. Su función fisiológica se define como un órgano para el intercambio de material entre la corriente sanguínea materna y la fetal sin que haya mezcla de las dos sangres. La placenta aísla dos organismos netamente distintos y autónomos, aunque comunicantes.

1.4 El Aborto⁸

El aborto es un tema de gran amplitud que abarca múltiples y diferentes facetas, siendo todas ellas importantes en sus diversas modalidades.

Con objeto de proporcionar los conocimientos necesarios ante situaciones especiales relacionadas con la prioridad de la vida humana es sus etapas más tempranas, se hace la exposición de las mismas a partir de la definición del aborto, el análisis de los diversos tipos de aborto que se practican y las técnicas utilizadas para provocarlo o inducirlo.

⁷ Ibidém Pág. 36

⁸ Ibidém. Pág. 39

No es materia de esta obra incluir los estudios propios de la vigilancia y cuidados del embarazo, sino concentrar la atención en los abortos provocados voluntaria y concientemente por las mujeres.

La diferencia entre aborto espontáneo y el provocado es marcada, principalmente en relación con su desarrollo y con su atención.

Es obligatorio tratar dos eventualidades, pues ambas tienen importancia. En el caso del aborto espontáneo, se toman medidas para que no se realice; es decir, previniendo su incremento y deteniendo, si fuera posible, su evolución cuando el embrión vivo; en contraste con el que ha sido inducido, en el que se minimizan las consecuencias, tanto físicas como psíquicas sobre la madre.

Se han dividido en dos grupos: el primero y el segundo trimestre, ya que requieren de procedimientos técnicos diferentes y sobre todo, tomando en cuenta que el mayor riesgo se registra cuando la edad gestacional es más avanzada.

1.4.1 Definición del aborto

La palabra aborto proviene del latín *abortus*, que a su vez deriva del término *aborior*. Este concepto se utilizaba para referir lo contrario a *orior*, es decir, lo contrario a nacer. Por lo tanto, el aborto es la interrupción del desarrollo del feto durante el embarazo, cuando éste todavía no haya llegado a las veinte semanas. Una vez pasado ese tiempo, la terminación del embarazo antes del parto se denomina parto pre-término.⁹

El aborto es concebido por los legisladores y los médicos de distinta manera, para el legislador del Distrito Federal, el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez; para la medicina, en cambio significa, la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable¹⁰, por lo tanto aquí empezamos a tener problemas con la conceptualización.

1.4.2 Diferentes grados o etapas del aborto:

El aborto tiene varias etapas o grados¹¹, y se definen de la siguiente forma:

Grado o Etapa	Definición
Amenaza de aborto	Cuando hay sangrado en un embarazo menor de 20 semanas sin dilatación o borramiento del cuello, con feto vivo.
Aborto inevitable	Cuando el sangrado se presenta antes de las 20 semanas de gestación, con dilatación y borramiento cervical, sin salida de tejido placentario o fetal, con o sin expulsión del líquido amniótico y con feto vivo o muerto.

⁹ Ver página web: <http://definicion.de/aborto/>

¹⁰ PEREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. *El aborto. Una Lectura de Derecho Comparado*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, Pág. 13.

¹¹ SEPTIÉN G., José Manuel (coord.). Op cit. Pág. 40

Aborto incompleto	El sangrado uterino se presenta con la expulsión incompleta, a través del cérvix, de tejido placentario o fetal a través del cérvix, en una gestación menor de 20 semanas.
Aborto completo	Es la expulsión de todo el tejido placentario y fetal a través del cérvix, antes de las 20 semanas de gestación.
Aborto séptico	Es un aborto en que existe infección, sea uterina, pélvica, anexial o sistémica.
Aborto espontáneo	Es el que acontece sin que haya mediado maniobra voluntaria alguna.
Aborto inducido o provocado	Es cuando el embarazo se termina prepositivamente, pudiendo realizarse mediante diversos procedimientos.
Aborto recurrente	El que ocurre en más de dos ocasiones consecutivas.
Aborto por modificaciones anatómicas y funcionales del útero	Cuando es provocado por modificaciones anatómicas y funcionales del útero.
Aborto por otras causas	Por causas genéticas, infecciones inmunológicas, mecánica endocrina, etc.: se refiere a la pérdida del embarazo por las razones anotadas.

1.4.3 Tipos de Abortos

Para el desarrollo de la investigación consideramos pertinente que el aborto puede ser clasificado en Espontáneo o Inducido y de tipo Legal o Ilegal

1.4.3.1 Aborto Espontáneo¹²

Se considera aborto espontáneo a la pérdida de la gestación antes de las 26 semanas, cuando el feto no está aún en condiciones de sobrevivir con garantías fuera del útero materno. Un aborto espontáneo ocurre cuando un embarazo termina de manera abrupta. Un 8 y 15 por ciento de los embarazos, según las fuentes, que se detectan terminan de esta manera, aunque un número importante y difícilmente valorable pasan desapercibidos. Existen muchas doctas opiniones que dicen que incluso el 50 por ciento de los embarazos pueden considerarse fracasados y terminar de forma espontánea.

1.4.3.1.1 Causas del Aborto Espontáneo

Las alteraciones cromosómicas constituyen la causa más común de esta alteración. El aborto espontáneo recurrente (AER) ha sido definido como la verificación de 3 o más abortos espontáneos (AE) reconocidos clínicamente. Datos epidemiológicos indican que el riesgo de un nuevo aborto después de un AE es del 24%, pero asciende a un 40% después de 4 AE consecutivos. También se han propuesto como causa de AER las alteraciones de la arteria uterina.

Entre los factores anatómicos adquiridos están las adherencias intrauterinas, los miomas, la adenomiosis, las cirugías tubarias y la endometriosis que es una enfermedad que ocurre cuando el tejido endometrial, es decir, el tejido que reviste

¹² Ver la Página Web: http://www.abortos.com/tipos_aborto.htm

internamente el útero y que se expulsa durante la menstruación, crece fuera de él. En el caso de los miomas, se dice que su asociación con los AER(aborto espontáneo recurrente) puede obedecer a factores mecánicos, tales como reducción de la cantidad de sangre que se irriga, alteraciones de la placenta y contracciones uterinas que determinan la expulsión fetal. Se cree que el AER(aborto espontáneo recurrente) en mujeres con endometriosis puede deberse a la secreción de toxinas o a una mayor producción de prostaglandinas, que generan contracciones uterinas y alteraciones hormonales. Sin embargo, no se sabe si el aborto es ocasionado por la endometriosis o por mecanismos inmunológicos indirectos. Los problemas de salud de la madre pueden ser las causas de un aborto.

El fumar, consumir alcohol, los traumas y el abuso en el consumo de drogas, aumentan las posibilidades de un aborto.

1.4.3.2 Aborto Inducido

El aborto inducido, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) es el como el resultante de maniobras practicadas deliberadamente con ánimo de interrumpir el embarazo. Las maniobras pueden ser realizadas por la propia embarazada o por otra persona por encargo de esta.

Desde las primeras leyes a principios del siglo pasado, el aborto provocado ha ido siendo despenalizado en muchos países, tanto del primer, segundo o tercer mundo y su despenalización ha supuesto en estos países una disminución drástica de la morbilidad y mortalidad materna.

1.4.3.3 Aborto Legal

Se considera aborto inducido legal cuando es realizado bajo las leyes despenalizadoras del país donde se practica. En España se considera aborto legal cuando es realizado con consentimiento de la mujer, en un Centro Acreditado para ello y bajo uno de los tres supuestos despenalizadores de la ley, es decir cuando hay peligro para la salud o la vida de la embarazada, por causa de violación o por malformaciones fetales. En otros países existen leyes que permiten la realización del aborto bajo la ley de plazos de tal forma que una mujer puede interrumpir su embarazo solamente con la libre decisión

Causas Legales
<ul style="list-style-type: none">• Violación o ejercicio de un Derecho• Terapéutico• Alteraciones Genéticas o congénitas• Por razones económicas• Por incensación artificial forzada

1.4.3.4 Aborto ilegal¹³

Se considera aborto ilegal o clandestino cuando es realizado en contra de alguna de las leyes del país donde se practica.

Cuando el aborto está prohibido por la ley, las circunstancias hacen que muchas mujeres busquen a comadronas o a médicos que se prestan a colaborar. Pero el aborto practicado en estas circunstancias es peligroso y mantiene unas estadísticas de mortalidad y morbilidad materna infinitamente superiores a las del aborto legal.

El aborto ilegal se practica generalmente en las peores condiciones higiénicas y con las posibilidades escasas de recurrir con urgencia a un hospital. Es importante que antes de continuar con la decisión que tomes valores las circunstancias a las que te puedes enfrentar.

1.4.4 Métodos ó Técnicas para realizar el Aborto¹⁴

El aborto en el sentido médico se corresponde con los dos trimestres iniciales, no obstante para efectos legales y en casos de malformaciones graves el tiempo puede sobrepasar dichas fechas. La interrupción del embarazo, ya sea natural o inducida, va seguida de la expulsión del producto gestacional por el canal vaginal, y puede estar precedida por pérdidas de sangre por la vagina.

Primer Trimestre	
Técnica utilizada	Procedimiento
Anticoncepción de Emergencia	También llamado método Yuzpe se toman 2 tabletas que contienen etinil-estradiol 0.05 miligramos y norgestel 0.5 miligramos y posteriormente a las 12 horas se repite la dosis. Deben tomarse antes de las 72 horas después de la relación sexual.
Píldora abortiva RU-486 mifepristona	Este producto provoca el aborto en las primeras etapas del embarazo. Su eficiencia decrece a medida que el embarazo es de mayor tiempo, especialmente después de 56 días posteriores al primer día del último periodo menstrual. Sin embargo, su efecto persiste en un 87 por ciento durante el lapso comprendido entre los 57 y los 63 días, después de iniciar el último periodo menstrual. Es más segura su actividad abortiva cuando se complementa tomando 400 miligramos de misoprostol dos días después de la RU-486.
Aspirado endometrial de la 1ª a la 4ª semana de gestación	Llamado también Extracción Menstrual. En este procedimiento se inserta un tubo de plástico especial de 4-6 milímetros de diámetro, suficientemente delgado para pasarlo a través del canal cervical no dilatado y aspira el contenido uterino. Existe el riesgo de no detectar un embarazo ectópico y la probabilidad de que la mujer no este embarazada.
Aspirado endometrial de la 4ª a la 12ª semana de gestación	La cánula de aspiración es cóncava, de plástico o de metal, con una abertura ovalada cerca del extremo distal. Se utiliza con una bomba que ejerce presión negativa para recoger los restos embrionarios.
Dilatación y legrado de la 5ª a la 12ª semana de gestación	Esta operación debe de llevarse a cabo bajo estrictas condiciones de asepsia. El procedimiento se lleva a cabo bajo anestesia general, aunque la anestesia local por bloqueo peridural o bloqueo paracervical también da resultados satisfactorios.

¹³ Ídem

¹⁴ SEPTIÉN G., José Manuel (coor.). Op cit. Pág. 55

	La dilatación del canal cervical se realiza para tener acceso al interior del útero. se utilizan pinzas para extracción del embrión o succión para extraer líquido amniótico, placenta restos fetales. Frecuentemente es necesario legrar la pared uterina para extraer los residuos placentarios.
--	--

Segundo Trimestre	
Técnica utilizada	Procedimiento
Instilación intramniótica de solución hipertónica de salina	Instilación intramniótica de solución salina hipertónica Complicaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Efectos comparables a la oxitocina • Hemorragia y posible coagulopatía intravascular diseminada. • Falla por no lograrse el aborto completo Infección local o generalizada
Instilación intramniótica de prostaglandina PGF₂ o PGE₁	Se recomienda también el uso de soluciones de urea hiperosmótica al 30-40 %, en solución salina normal reforzada con prostaglandina PGF ₂ A, para evitar el riesgo de exceso de sodio en la sangre (hipernatremia). Después de la inyección, la expulsión del producto y la placenta se completa en 32 horas. Cuando el aborto no se logra a las 48 horas, se puede repetir la inyección o hacer una prueba con infusión de oxitocina. Generalmente el procedimiento se considera ineficaz cuando el aborto no ocurre dentro de 72 horas, en cuyo caso está indicado el hacer dilatación y evacuación. Complicaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de nacimiento de feto vivo con malformaciones • Síntomas de gastrointestinales • Aborto incompleto
Instilación intramniótica de urea hiperosmótica	Instilación intramniótica de urea hiperosmótica Complicaciones: Las mismas que las de solución salina hipertónica y las prostaglandinas.
Instilación extramniótica	Se puede inducir contracciones uterinas por instilación de las mismas sustancias utilizadas intramnióticamente a través de un carácter fijo insertado en el canal cervical a una altura de 7 y 12 centímetros por arriba del orificio interno entre la pared uterina y las membranas fetales. El manejo del aborto después de la instilación es el mismo de la técnica intramniótica. La inyección de solución salina hipertónica al 20 % o al 5 % en la cavidad uterina produce contracciones uterinas y expulsión del feto y placenta. El método requiere de hospitalización, ya que debe ser realizado bajo estrictas condiciones asépticas. Se aspira líquido amniótico en cantidades variables de acuerdo a la edad del embarazo, aproximadamente 200 mililitros. El líquido absorbido se reemplaza por una cantidad ligeramente mayor a la solución hipertónica, generalmente solución salina al 5 o al 20 %. Se recomienda también el uso de soluciones de urea hiperosmótica al 30 -40 %, en 200 mililitros de solución salina normal reforzada con prostaglandina PGF ₂ A, para evitar el exceso de sodio en la sangre (hipernatremia). También se puede utilizar Prostaglandina PGF ₂ A, Prostaglandina E ₁ , dosis alta de oxitocina o etacridina. Todos estos productos son eficaces tanto por vía intramniótica como extramniótica. Después de la inyección, la expulsión del producto y placenta debe comenzar dentro de pocas horas, y en la mayor parte de los casos se completa en 32 horas. Cuando el aborto no se logra a las 48 horas, se puede repetir la inyección o hacer una prueba con infusión de oxitocina. Generalmente el procedimiento se considera ineficaz cuando el aborto no ocurre dentro de 72 horas, en cuyo caso se puede hacer dilatación y evacuación.
Dilatación Cervical y extracción Manual e Instrumental del embrión y anexos	Este procedimiento requiere personal médico correctamente entrenado y se debe realizar en servicios hospitalarios o centros quirúrgicos bien equipados. Después de hacer la dilatación del canal cervical es necesario utilizar una pinza especial para la remoción del feto, una cánula de succión para la aspiración del líquido amniótico, tejidos placentarios y fetales, y una legra para asegurar la completa evacuación. Complicaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Lesión del cuello uterino

<ul style="list-style-type: none"> • Perforación o ruptura del útero • Morbilidad elevada <p>En ocasiones se utilizan procedimientos combinados en el aborto segundo trimestre como es la inyección intramniótica de PFG₂ A en dosis baja con preparados de urea. También puede emplearse tallos de laminaria colocados intra cervicalmente por 12 horas, seguido por inyección intramuscular de fenoxi-16PGE1, de 0.5 miligramos cada dos horas.</p> <p>Las causas de muerte más graves notificadas después del aborto provocado o inducido son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Causa de Muerte</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Infección</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Embolismo</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>Hemorragia</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Complicaciones en relación a la Anestesia.</td> <td>16</td> </tr> </tbody> </table> <p>Puede además presentarse sensibilización al Rh, Síndrome de Asherman, incompetencia cervical y esterilidad. En ocasiones es necesario emplear la vía abdominal y la histerotomía para la extracción embrionaria cuando no es posible realizar la evacuación por vía vaginal o transcervical. Ocasionalmente se realiza la extirpación del útero por hemorragia post-aborto no controlable por los procedimientos habituales. En los casos de repetición es frecuente el acretismo placentario que imposibilita la separación placentaria total de la pared uterina. Todas estas técnicas tienen un grado elevado de riesgo. Cuando un aborto lo practica in medico competente es un procedimiento relativamente seguro, sin embargo, cuando el aborto lo realiza una persona sin experiencia o en condiciones no asépticas, como se hace con frecuencia con el aborto ilegal, la mortalidad, morbilidad y complicaciones son mucho mayores y más difíciles de evaluar, sobre todo a largo plazo. Las causas de muerte mas importantes notificadas después del aborto legal son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Causa de Muerte</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Infección</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>Embolismo</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>Hemorragia</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Complicaciones en relación a la Anestesia.</td> <td>16</td> </tr> </tbody> </table> <p>Histerotomía: A veces es necesario emplear la vía abdominal y la histerotomía para la extracción embrionaria cuando no es posible realizar la evacuación por vía vaginal o transcervical.¹⁵</p> <p>Histerectomía: Ocasionalmente se realiza la extirpación de la matriz por hemorragia post-aborto no controlable por los procedimientos habituales. En los casos de repetición es frecuente el acretismo placentario que imposibilita la separación placentaria total de la pared uterina.</p>	Causa de Muerte	Porcentaje	Infección	30	Embolismo	23	Hemorragia	20	Complicaciones en relación a la Anestesia.	16	Causa de Muerte	Porcentaje	Infección	23	Embolismo	23	Hemorragia	20	Complicaciones en relación a la Anestesia.	16
Causa de Muerte	Porcentaje																			
Infección	30																			
Embolismo	23																			
Hemorragia	20																			
Complicaciones en relación a la Anestesia.	16																			
Causa de Muerte	Porcentaje																			
Infección	23																			
Embolismo	23																			
Hemorragia	20																			
Complicaciones en relación a la Anestesia.	16																			

1.4.5 Síndrome Post- Aborto ¹⁶

Otro elemento importante de estudiar y que en muchos casos no es tomado en cuenta es el Síndrome Post-Aborto (SPA), que es el resultado del aborto y afecta tanto a la madre como al padre. El aborto destruye el vínculo natural entre padres e hijos, quedando ambos con una sensación de vacío, lo que dificulta la relación de pareja.

¹⁵ Ibidém Pág. 61

¹⁶ Wisconsin Right to Life Education Fund. *¿Cuál es la causa de mi dolor?* Right to Life (www.hli.org).

En la madre se crea una situación de conflicto entre su papel de madre y el papel que desempeña en la destrucción de la vida de su niño no nacido. Generalmente esta situación de conflicto se acompaña de la vivencia de un difícil desarrollo del duelo.

Este síndrome puede sufrirlo cualquier persona, tanto hombres como mujeres, niños y ancianos que han perdido un bebé debido a un aborto, o se han encontrado cercanos a esta situación.

"Supe que mi hermana había abortado a los tres meses cuando vi salir a una anciana de su cuarto. Mi mamá ya había abortado dos veces antes, yo no pude hacer nada, ahora solo tengo rabia..." (Deisy, 16 años). Para la Doctora Wanda Franz, Ph.D., "es común que las mujeres tengan una reacción tardía a un aborto. Pueden transcurrir algunas semanas, hasta años antes de que aparezcan los síntomas".

1.4.5.1 El duelo del Síndrome Post-Aborto¹⁷

El duelo es la respuesta de la persona ante una pérdida o un cambio, sin importar lo insignificante o profundo que sea. En el duelo es frecuente un período de desequilibrio donde el sufrimiento, la desesperanza, la desilusión y el dolor profundo son síntomas frecuentes.

En éste existe una gama y una profundidad de emociones y sentimientos que no se han experimentado antes o no es habitual vivenciar. El individuo, al encontrarse frente a nuevas situaciones, no es capaz de enfrentarlas de una manera adecuada, ya que no puede utilizar los mecanismos habituales frente a esta nueva situación.

El duelo es el proceso de asimilación de una pérdida, cuya ausencia es transformada en una presencia interna o en la negación de dicha ausencia. En éste, hay una inversión emocional importante que conlleva a una falta de interés en el mundo exterior, conflictos en los vínculos interpersonales, todo lo cual implica una inversión de tiempo más o menos prolongada.

Para S. Freud: "Las causas desencadenantes de un duelo pueden ser múltiples, pero todas tienen una base común: la valoración afectiva que consciente o inconscientemente es atribuida a la pérdida".

¹⁷ Véase la página web: [http://www.psicologiacientifica.com/bv/psicologia-173-1-sindrome-del-post-aborto-\(spa\).html](http://www.psicologiacientifica.com/bv/psicologia-173-1-sindrome-del-post-aborto-(spa).html)

1.4.5.2 Síntomas del Síndrome Post-Aborto

Los síntomas y signos del duelo por SPA incluyen tanto manifestaciones psicológicas como somáticas.

Tabla 1 - Manifestaciones somáticas y psicológicas.

Manifestaciones somáticas	Manifestaciones psicológicas
Anorexia y pérdida de peso	Culpa y tristeza
Bulimia	Enojo y hostilidad
Náuseas y vómitos	Desesperación y pesimismo
Dolor abdominal y sensación de vacío	Ensoñaciones diurnas y nocturnas
Palpitaciones	Pesadillas y nostalgia
Sensación de opresión torácica	Disminución del deseo sexual
Cefaleas	Llanto, insomnio e hipersomnia
Tics (Enfermedad de Brisaud)	Pérdida de concentración y motivación
Pérdida de fuerza	Promiscuidad *

(*) Según el Dr. Pablo Verdier, este síntoma se presenta mayoritariamente en mujeres menores de 29 años.

Adaptado de: Gardner y Merenstein, "Handbook of neonatal Intensive Care", St. Louis, 1985.

Cuando las ideas y los sentimientos depresivos resultan intolerables, se tiende a negarlos y se los sustituye por actitudes contrarias como ira, hiperactividad y una sensación de superioridad frente al problema. Esto tiende a ser considerado socialmente como la "superación de la situación".

El Dr. Pablo Verdier, expone la dificultad de saber cuándo una mujer se ha provocado un aborto sin que la mujer lo confiese. Él propone algunos síntomas característicos del SPA y diferencia dos tipos de víctimas, según las etapas de desarrollo psicológico por la que éstas están pasando. Dirá que la experiencia de adolescentes y jóvenes (Tipo A) es distinta a la de mujeres mayores de treinta años (Tipo B).

Características frecuentes

Tabla 2 - Características en mujeres Tipo A y Tipo B.

Tipo A (adolescentes y jóvenes)	Tipo B (mujeres mayores de 30 años)
Promiscuidad	Divorcio/separación
Intentos suicidas	Depresión y/o angustia
Autocastigo	Disminución del deseo sexual

Estos síntomas dados en conjunto nos ayudarán a sospechar un "posible aborto".

En el Tipo A, el o la joven, según sea el caso, tendrá un aumento en la promiscuidad con la finalidad de auto-justificar su acto o, desde un punto de vista

psico-dinámico, "actuar para no recordar" y para suplir la carencia causada por el duelo.

El auto-castigo, se manifiesta por medio de sentimientos de culpa por no haber evitado el aborto o por no haber interferido en este para evitarlo, en el caso de parientes y amigos.

Se puede manifestar en estados de soledad. El individuo cree que su error no merece perdón y se aleja de sus amistades, tiende a ser agresivo con estos. Es el acto de Judas, de no ser capaz de reconocer que se debe superar las caídas. Por otro lado, la sociedad la culpa dificultándole aún más el reconocer su error y perdonárselo, en fin, desarrollar sanamente su duelo.

En el tipo B, conformado por mujeres mayores de treinta años, el divorcio es una situación común. El divorcio es consecuencia de muchos factores, a veces fomentados por la incapacidad sexual y el rechazo a su maternidad (síntoma habitual del duelo SPA). Entre los factores más importantes está que se tiende a buscar un culpable del aborto y generalmente es encontrado en el cónyuge. Muchas veces se pierde el respeto en la pareja y la relación comienza a sufrir una serie de tensiones donde hasta las pequeñas cosas suelen ser causa de grandes disgustos.

Igualmente, tanto la depresión como la disminución del deseo sexual son propias del duelo.

1.4.5.3 Aspectos socioculturales del síndrome post – aborto

Es difícil desarrollar normalmente un duelo por SPA. La sociedad a la vez que promueve los abortos de forma clandestina y los sanciona públicamente, esto trae como consecuencia que la mujer no desee conversar con nadie acerca del duelo que está sufriendo.

Las madres, amigas, etc., son promotores del aborto al enfrentarse ante un embarazo adolescente, tomando como justificación las consecuencias que éste provoca en el desarrollo normal de la adolescente, desconociendo las graves consecuencias psíquicas, sin considerar los posibles daños fisiológicos que sufrirá la adolescente.

1.5 Posturas ante el fenómeno del Aborto

El fenómeno del aborto ha rebasado la realidad actual y en su discusión sobre legalizarlo o no; intervienen varios sectores de la sociedad, entre los que encontramos a la Iglesia, el Estado, los juristas, grupos de Pro-vida y las organizaciones o grupos laicos.

1.5.1 La posición de la Iglesia Católica ¹⁸

La posición Católica- como de ahora en adelante llamaremos a la primera posición contraria a la despenalización del aborto. Afirma con vigor su condena moral de cualquier tipo de aborto, condena de la que sucesivamente, parte para combatir con denuedo cualquier situación real o imaginaria, donde la regulación jurídica del aborto permita su práctica legal bajo ciertas condiciones. Y entiende "aborto" como "el asesinato, deliberado, y directo, efectuado de cualquier modo, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, comprendida entre la concepción y el nacimiento".¹⁹ En consecuencia como ya se dijo la posición católica se declara abiertamente contraria al aborto en cualquier circunstancia, tanto por razones médico-eugénicas como jurídico-criminológicas, y en cualquier momento del embarazo, desde el encuentro del espermatozoide con el óvulo hasta un instante antes del nacimiento.

El aborto en resumidas cuentas, constituye una practica que se debe evitar, en la perspectiva oficial de la Iglesia Católica, en cuanto inmoral, por que atenta contra el carácter sagrado de la vida humana en una de sus manifestaciones importantes (la procreación) y por que el objeto de tal crimen es un ser indefenso. Esta en juego, en la cuestión del aborto, el valor intrínseco de la vida humana.

En el conjunto del mensaje bíblico, "el quinto mandamiento es ante todo un elemento constitutivo de la Alianza del Sinaí. Este elemento central de la Antigua Alianza, indicación del verdadero modo de ser hombre, sigue siendo válido también en el Nuevo Testamento". El "no matarás" enlaza con la más antigua historia de la humanidad: "La intangibilidad y la sacralidad de la vida humana es el núcleo de la alianza con Noé, es decir, de la alianza universal, que abraza a toda, la humanidad. Con la narración de la alianza con Noé, la Biblia quiere decir: Dios no pertenece sólo a un pueblo y a una historia, sino que es el Dios de todos". '

"La conciencia de la santidad de la vida humana, que nos es dada no como algo de lo que se puede disponer libremente, sino como don que hay que custodiar fielmente, pertenece a la herencia moral de la humanidad. Y aunque esta conciencia no haya estado presente en todas partes con la misma pureza y profundidad, su núcleo central nunca se ha perdido del todo".

"El no matar, el detenerse ante el hombre creado a imagen de Dios, es el comienzo del amor al prójimo. La palabra del Sinaí se desarrolla en el mandamiento del amor" en la comunión con Cristo que "da su vida por los demás

¹⁸ RENTERÍA DÍAZ, Adrián. **"El Aborto entre la Moral y el Derecho"**. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. México, 2001. ISBN 968784535 X. Pág. 85

¹⁹ Cfr. La Encíclica papal *Evangelium vital, Il valore el'invulnerabilità della vita humana*, capítulo III. Ap. 88 de la publicación en Paoline Editoriale Libri, Milán, 1995. a esta edición me referiré desde ahora para la indicación precisa de las páginas. Citado en: RENTERÍA DÍAZ, Adrián. **"El Aborto entre la Moral y el Derecho"**. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. México, 2001. ISBN 968784535 X. Pág. 85

y así opone a la espiral destructiva del homicidio y de la violencia la nueva ley de la donación y del sacrificio".

El respeto del ser humano inocente, ante la afirmación de que el "no matarás" tiene un valor absoluto, surge la objeción. La Iglesia ha considerado siempre lícita la legítima defensa, aunque comporte la muerte del otro, y no ha condenado la pena de muerte.

Ratzinger recuerda el solemne pronunciamiento del Papa:

"Con la autoridad que Cristo ha conferido a Pedro y a sus sucesores, en comunión con los obispos de la Iglesia Católica confirmo que la eliminación directa y voluntaria de un ser humano inocente es siempre gravemente inmoral." Este pronunciamiento magisterial incluye dos precisiones: "inmoral es la eliminación directa y voluntaria y cuando se trata de un ser humano inocente" Con estas precisiones el mandamiento trata de un ser humano inocente es

1.5.2 La posición de los Grupos de Pro-Vida²⁰

Existe, un segundo grupo de posturas que se oponen a la despenalización jurídica del aborto y que podemos reunir bajo la denominación de movimientos contra elección: contra la elección autónoma de la mujer cuando se ve frente a un embarazo no deseado. De manera distinta de cuanto sucede con la posición oficial de la Iglesia Católica, esta postura contra-elección se funda, en sustancia y en modo bastante evidente, en razones de tipo, ya no independiente sino solo derivado. El aborto debe ser prohibido por el Estado, se nos dice, en cuanto atenta contra un ser que como todos nosotros posee, desde el primer momento después de la fecundación, todos los derechos comunes a las personas en un ordenamiento jurídico. Al feto se debe, pues, tutela en relación con sus derechos, principalmente en el de la vida misma. Y éste es, como se puede ver, principalmente un argumento de tipo derivado contra la elección.

De algún modo, la afirmación que el aborto se debe evitar en cuanto atenta contra los derechos de una persona, parece sino derivar al menos, formar parte de un conjunto de razones más generales que tienen que ver con consideraciones acerca del valor que se debe conceder a una persona; y que, en ultima instancia parece conectarse con la razón independiente que funda su oposición a la alternativa abortiva en la consideración de la vida humana como algo sagrado, que es, típica, como se ha visto, de la posición oficial de la Iglesia Católica. Pero, así como en esta se podían identificar razones derivadas, junto con una predominante razón de tipo independiente, análogamente, pero asimétricamente, en la posición contra elección podemos identificar algunas razones independientes junto con una predominante derivada. Que exista un elemento común a ambas posiciones, si bien diferente en cuanto que predomina en uno y

²⁰ Ídem

no en el otro, se puede demostrar, si observamos cómo a la base de ellas se encuentra la decidida convicción de reconocer autoridad en las cuestiones morales (y aun jurídicas como en el caso del aborto), a las enseñanzas derivadas o de las Sagradas Escrituras o en construcciones teológicas sucesivas, en particular en los documentos papales.

No se comete injusticia, seguramente al afirmar que en los movimientos contra elección milita una buena parte de católicos creyentes, practicantes o no, convencidos de que una legislación que permite el aborto se debe oponer una convicción de carácter teológico (católico en particular modo siendo la posición protestante ligeramente más permisiva) que afirma la inmoralidad del aborto. No estoy diciendo, ciertamente, que en los movimientos contra elección sea posible reconocer sólo personas con fe católica; ello sería privativo de fundamento, pues se debe pensar, por ejemplo en Inglaterra, país sustancialmente no católico donde a la *Abortion Act de 1967* siguió una fuerte oposición por parte de quienes se declaraban convencidos que el Estado no debería permitir (sino más bien prohibir) el aborto. Una realidad muy semejante, en una situación más cercana a nosotros, se observa a los Estados Unidos, donde se combate tal vez la batalla más radical entre los movimientos *Pro-Choice* y *Pro-life* desde 1973, año de la decisión *Roe vs Wade* por parte de la Suprema Corte. Los Estados Unidos es un país, como es bien sabido, donde el catolicismo no es una religión predominante, ni en términos cuantitativos ni como presencia a nivel público, en el mundo de las profesiones, de la política, y de la cultura. Y sin embargo, la batalla combatida en nombre del aborto divide al país igualmente, y ve en la posición contra elección, según la terminología que se ha adoptado en el trabajo, personas de diversa extracción, con predominancia, tal vez, de un elemento de matriz católica sin duda conectado con la fuerte emigración de países donde el catolicismo es la religión mayoritaria.

Donde el factor común conectado con la fe católica es más evidente quizá es en Italia, en relación con las dos posiciones que combaten el aborto legalizado. En este país, la caracterización que hemos seguido (distinguiendo la posición oficial de la Iglesia Católica y posición de los movimientos contra elección) refleja solo en modo aproximativo la realidad. Tanto de las dos posiciones se colocan en el mismo plano y utilizan argumentos análogos, ya privilegiando razones derivadas, ya por el contrario, basándose en razones independientes. No es posible, cierto, analizar detalladamente en este trabajo todas las articulaciones del debate italiano. En torno al problema del aborto, dadas las características de este país, donde a pesar de la fuerte presencia de la Iglesia en la vida pública (política, escolar, etc.) se adoptó, en 1978 una ley que hace legal el aborto en los primeros tres meses, bajo algunas condiciones y donde además en 1981 la población se pronunció negativamente en un referéndum donde se preveía la abrogación de tal ley, sería extremadamente arduo efectuar un examen profundo del problema, pues para hacerlo sería necesaria una investigación dedicada solo a ello. Hagamos pues solamente algunas observaciones de carácter muy general.

La fuerte presencia de la Iglesia Católica en la vida pública italiana, debido a la cercanía de la ciudad del Vaticano, a los antecedentes-geográficos, a la serie de acuerdos (*i Concordati*) signados por el gobierno italiano y el Vaticano, tiene amplias repercusiones en el mundo cultural y lo que más nos interesa, en la cultura cotidiana de las persona, es decir, en su modo de pensar de valorar y en las actitudes que adoptan en determinadas circunstancias. Para dar una idea de las relaciones entre Iglesia Católica y sociedad italiana piénsese, por ejemplo, en la enseñanza de la religión católica en las escuelas estatales, en las subvenciones económicas que se otorgan a las escuelas (de todo grado) de carácter religioso, católico principalmente. Se explica de este modo, en mi parecer religioso, la difícil diferenciación de la postura oficial de la Iglesia Católica con respecto a la de los movimientos contra elección, acerca del aborto, ya que ambas posturas se asemejan notablemente en cuanto a su fundamento.

La objeción de los movimientos contra-elección en Italia, se funda en la mezcla de las argumentaciones tanto derivadas como independientes, sin que unas prevalezcan, sobre las otras. A manera de ejemplo examinemos brevemente las opiniones de un autor, catedrático universitario, católico, ex presidente del Comité Nacional de Bioética y acérrimo enemigo de la ley que en Italia despenaliza el aborto, y veremos cómo podemos identificar en ellas razones de ambos tipos.

En el ensayo "*La Legislazione italiana e la difusa delle vita*", Francesco D'Agostino confronta el apartado inicial del primer artículo del Código Civil ("la capacidad jurídica se adquiere con el nacimiento") con el primer apartado del artículo primero de la Ley 194 (" el Estado garantiza el derecho a ala procreación consiente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad y tutela la vida humana desde su inicio") para inferir la conclusión de que al ser en ciernes no nacido aún, se deben reconocer los mismo derechos que a las personas, principalmente el derecho a la tutela de la vida.²¹ Con ello claramente se fundamenta la posición contra elección en razones de carácter derivado. Pero sin embargo el mismo autor declara su oposición a la Ley que legaliza el aborto en cuanto la considera priva de "eticidad intrínseca" ya que, según él, en ella se desconoce el carácter irreducible de racionalidad entre la madre, el ser concebido y el padre²². No obstante la oscuridad de expresiones como "eticidad intrínseca" y "relacionalidad", lo que con una cierta dificultad se logra captar de este modo de argumentar es el recurso a razones de tipo independiente, que condenan el aborto y la posición pro-elección por considerar sagrada y merecedora de valor intrínseco la vida

²¹ Cfr. F.D'Angostino, "*La Legislazione italiana e la difusa della vita*" en F. D' Angostino, *Bioética Nella prospettiva della filosofia del diritto*, Giappichelli, Turín, 1997, 2 a. ed. ., pp. 269-272. en el mismo libro vease el ensayo "*I diritti del nasciturus*", pp. 281-286. Citado en RENTERÍA DÍAZ, Adrián. "**El Aborto entre la Moral y el Derecho**". Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. México, 2001. ISBN 968784535 X. Pág. 92

²² Cfr. "*La Legge italiana sull'aborto: riflessioni minime per la ripres di un dibattito bioetico*", en F. D' Agostino, *Bioetica nella prospettiva della filosofia del diritto*, op cit., pp. 273-279. Citado en RENTERÍA DÍAZ, Adrián. "**El Aborto entre la Moral y el Derecho**". Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. México, 2001. ISBN 968784535 X. Pág. 92.

humana²³. Se mezclan pues, las dos formas de argumentación (derivada e independiente) de la postura contra - elección.

En países como el nuestro, y generalizando tal vez en toda América Latina, dentro de la postura contra elección prevalece a mi juicio la razón independiente sobre los factores de carácter derivado. Concentrando la atención a cuanto sucede en México, se puede notar también una distinción formal entre las posturas de la Iglesia Católica y de los diversos movimientos pro-vida, que deriva al menos de la abierta militancia política (Partido Acción Nacional) de algunos representantes de los movimientos pro-vida y/o por el hecho de que estos se agrupan por lo general en Asociaciones Civiles. La postura oficial de la Iglesia Católica, manifestada abiertamente aun antes de las nuevas relaciones entre el Estado y el Vaticano, son bien conocidas: contrarias a cualquier reforma jurídica que tomase en consideración la despenalización del aborto²⁴.

Para ello, claro, las jerarquías de la Iglesia Católica mexicana encuentran inspiración y fundamento en los documentos eclesiásticos provenientes de Roma, y que como se ha dicho, basan su rechazo de la posición contra elección principalmente en razones de carácter independiente, que tienen que ver con el principio de la sacralidad de la persona humana y su valor intrínseco. En el caso de la postura contra-elección que se configura en los movimientos pro-vida, prevalece, contrariamente a lo que sucede en Italia por ejemplo, también la fundamentación de carácter independiente, tal vez pero quizá la hipótesis deba ser controlada en modo más detallado por que el fundamento derivado posee una fuerte raíz jurídica que no ha sido tomada mucho en consideración en el debate nuestro medio. El fundamento derivado de la posición contra-elección nace, a su vez, de una reflexión filosófico-jurídica alrededor del concepto de persona en general y que desemboca, en particular, en un examen detallado del concepto de persona jurídica, es decir del sujeto que a través del derecho se convierte en poseedor de capacidad jurídica, por ejemplo para establecer contratos, negocios jurídicos y derechos subjetivos.

En la mayor parte de los ordenamientos jurídicos modernos se establece como por ejemplo en el art. 1 del Código Civil Italiano- que la capacidad jurídica se adquiere al momento del nacimiento. Este dictado normativo, estableciendo el

²³ Una tesis que también se coloca en la perspectiva contra-elección apoyándose en razones derivadas, es la que expresa M. Reichlin (Cfr. “*Lo statuto dell’embrione umano e la procreazione assistita*”, en P. Cattoorini-R. Mordacci-M Reichlin (coords.), *Introduzione allo studio della bioetica*, Europa Scienze Umane Editrice, Milan, 1996, pp. 269-309. En este mismo libro, el ensayo “*La tutela giurídica dell’embrione e L’interruzione volontaria della gravidanza*” (pp. 311-328) de M. Zanchetti coexisten argumentaciones tanto de tipo derivado como independiente para sostener la posición contra-elección. Citado en RENTERÍA DÍAZ, Adrián. **“El Aborto entre la Moral y el Derecho”**. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. México, 2001. ISBN 968784535 X. Pág. 92

²⁴ Y también, pero sobre esto regresaremos más adelante, la condena de cualquier método anticonceptivo fuera de los métodos naturales. Citado en: RENTERÍA DÍAZ, Adrián. **“El Aborto entre la Moral y el Derecho”**. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. México, 2001. ISBN 968784535 X. Pág. 93

nacimiento como momento en el que se inicia la capacidad jurídica, ha sido frecuente objeto de críticas por parte de quienes sostiene la postura contraelección desde posiciones derivadas, sobre todo a través de la comparación crítica, como sucede en Italia, con las leyes que regulan la despenalización del aborto.

En general tales leyes, en cuanto tocan un argumento crucial y dramático, se expresan en términos bastantes cautos, casi como para no herir la susceptibilidad de quienes ya prevé adoptarán una actitud crítica. Por ejemplo, en modo un tanto eufemístico se tiende a hablar no de aborto sino más bien, con una expresión menos connotada valorativa mente de “interrupción de la gravidez”. Se tiende también a caracterizar el aborto en términos netamente distintos de cualquier método de control de natalidad, precisamente para su carácter excepcional y dramático, y además, como en el caso italiano se establece que el Estado tutela la vida humana desde su inicio.

La expresión “el inicio de la vida humana” se ha querido interpretar, por parte de quienes critican la ley, como el momento de la fecundación y no, por el contrario, como el momento del nacimiento; esto, claro, con el fin de fijar el momento de la adquisición de la capacidad jurídica inmediatamente después de la fecundación y no en el momento del nacimiento, para configurar el fundamento derivado del respeto a los derechos del feto. Pero este, repito, es un argumento de carácter técnico-jurídico cuya utilización requiere de instrumentos de tal tipo, y no parece ser este el caso de nuestro país, ya que se tiene la sensación más bien que se haya restringido la argumentación a una base independiente, que de por sí proporciona, para ellos, una base suficiente para la posición contra elección. En mi parecer, esta reducción aun cuando quizá nos es el fruto de una atenta reflexión teórica, representa si embargo un paso adelante en aras de la claridad del problema, en cuanto, como se verá más adelante, al final de cuentas el núcleo problemático del aborto parece jugarse sobre todo en las divergencias (de carácter independiente) acerca del inicio de la vida humana, no para discutir acerca del inicio de la vida humana, para discutir acerca de presuntos derechos jurídicos del feto, sino más bien para fijar el momento en que se puede hablar de valor intrínseco de la vida.

La divergencia de posiciones, en otras palabras, se verifica no en cuanto se adopten posturas opuestas con respecto a cuando se adquieran derechos jurídicos, sino, principalmente, porque se concibe como diametralmente opuesto el modo en que el derecho debe regular las situaciones cuando tales derechos entran en conflicto.

Se puede aceptar que el feto, desde el momento de la fecundación hasta el nacimiento, posee los mismos derechos de una persona ya nacida, y en consecuencia, también de quien lo lleva en su vientre. El aborto, precisamente constituye una alternativa dramática por el hecho de que ahí se verifica una situación de conflicto: el interés y el derecho del feto a nacer, y el derecho de la

madre a vivir una vida digna. ¿Qué hacer cuando el nacimiento de un nuevo ser pone en serio peligro una ya precaria situación económica? ¿Cuándo se prevé racionalmente que casi seguramente el nuevo ser no estará en condiciones de poder acceder a derechos por todos reconocidos como la instrucción, la salud, la habitación, la alimentación? ¿Es que el derecho a la vida se satisface de una vez por todas con el acceso a la vida, con el nacimiento? ¿No es que este derecho forma parte de aquellos cuya satisfacción esta condicionada por el alcance gradual se situaciones positivas, que se van desarrollando paralelamente con el crecimiento?²⁵

1.5.3 A favor de la posibilidad de elegir

La posibilidad de optar o no por el aborto, en la circunstancia ciertamente dramática de tener que elegir, se expresan por lo general aquellas personas que no reconocen ningún dogma de la fe religiosa, ni alas interpretaciones de sus representantes terrenales, la autoridad de establecer respuestas únicas para las cuestiones morales que las personas afrontan a lo largo de toda su vida, se habla pues, de personas que podemos llamar de ideología laica en lo relativo a las cuestiones religiosas. No se debe entender lo anterior como una afirmación que excluye completamente de esta posición a personas que a pesar de creer firmemente en algún Dios, se colocan a favor de esta posición.²⁶

La lucha por la despenalización del aborto en todo el planeta sin duda ha producido resultados concretos. Si hasta la primera mitad del siglo XX era casi universalmente ilegal, entre 1950 y 1985 la situación modifico significativamente en numerosos países y de 1985 a 1997 se verificaron ulteriores cambios en sentido Liberal. Y hoy en día aproximadamente el 61% de la población femenil del planeta se encuentra en una situación que, con modalidades diversas, le permite interrumpir una gravidez no deseada. Se podría pensar entonces que estamos en presencia de una situación positiva, en cuanto a que son más las mujeres que pueden abortar legalmente que las que no pueden hacerlo.

²⁵ Ibidem, Pág. 94-95

²⁶ Es el caso, por ejemplo, de la Organización “Católicas por el Derecho a decidir”, organización fundada en Estados Unidos de Norteamérica –*Catholics for a Free Choice*– en 1973, con articulaciones en México, Argentina, Bolivia, Brasil, que se propone impulsar la reflexión acerca de las relaciones entre los hombres y las mujeres, de la sexualidad y de la reproducción, desde un punto de vista ético basado en la justicia. Todo ello tratando de mantener su identidad como católicas y declarando ser agentes morales, capaces de decidir de acuerdo con sus propios valores y necesidades. Se pueden ver las posiciones de esta organización en relación con los problemas reproductivos de género, de sexualidad, y de aborto en los siguientes documentos: La opinión católica ante la reproducción. Un panorama mundial. *Catholics for a Free-Choice*, 1997; los Católicos y la procreación. Un sondeo de la opinión católica en el mundo, *Catholics for a Free-Choice*, 1994; Jane Hurst, la Historia de las ideas sobre el aborto en la Iglesia Católica (lo que no fue contado), trad. De C. Inda (versión adaptada y revisada por M.C. Mejía), Católicas por el Derecho a decidir, México, 4ª. Ed. 1998. Citado en: RENTERÍA DÍAZ, Adrián. **“El Aborto entre la Moral y el Derecho”**. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. México, 2001. ISBN 968784535 X. Pág. 93

1.6 Legalidad del aborto

En el plano de la ley, el aborto provocado es delito en todos los casos y lo único que se hace en algunos supuestos es despenalizar o no aplicar la pena a los delincuentes por incurrir en un delito con su conducta, jurídicamente considerada típica, antijurídica y culpable. El legislador, en su claro designio por introducir el aborto libre, propone dos vías intermedias: el sistema de plazos y el sistema de las indicaciones.

El sistema de los plazos es "abrir la veda" del niño hasta cierto tiempo, sin necesidad de que ocurra circunstancia alguna. La responsabilidad de traer al mundo un niño se salva hoy con la posibilidad de eliminarlo en hospitales y lugares acotados por el Estado y en tiempo hábil de veda. En cualquier momento, nuestros legisladores pueden regular la materia sobre esta ley de caza.

El sistema de indicaciones, que es el que se ha adoptado en España, y casualmente es el modelo que se pretende instaurar en el Distrito Federal, es un sutil compendio de situaciones límite, en dos indicaciones que despenalizan el aborto. En el nuevo código penal, se introducen nuevas indicaciones que vienen a ser un engaño jurídico para dejar prácticamente libre el aborto, sin declararlo explícitamente. En todos los casos, aun cumpliéndose las circunstancias requeridas, el aborto es igual de repugnante y reprobable; además, "las indicaciones", han servido para abrir una brecha moral en la conciencia de una sociedad antiabortista, que ya ha dejado de serlo. Las indicaciones observadas por nuestro derecho, en un principio, han sido las dos siguientes:

I. "Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de violación". Es muy difícil que se produzca el embarazo por la actitud inhibitoria de la víctima y no se exige aseguramiento alguno sobre la veracidad del delito, lo cual es una nueva puerta hacia el aborto libre. Subyace la idea de que es más defendible el derecho de la mujer a olvidar -atacando el efecto para borrar una causa que ya nadie puede evitar-, que el derecho del hijo a vivir. Es dar solución a una injusticia con una injusticia mayor, castigando al niño y no al violador. Todos parecen ablandarse ante la situación de una mujer que ha sido brutalmente violada, pero pocos se enternecen ante la situación de un niño que va a ser brutalmente agredido sin culpa alguna. Esta indicación es una muestra de hasta dónde puede llegar la crueldad de una sociedad. . .

II. "Peligro para la salud física o psíquica de la mujer embarazada". Este supuesto es extremadamente flexible por lo que se podrá alegar por ejemplo una depresión, para poder matar al hijo impunemente. En realidad, hay peligro para la vida de la madre cada vez que se practica una operación de búsqueda y exterminio en su propio vientre. Pero aun entrando en el caso hipotético la ley propone -y que la ciencia con sus avances ha descartado como un caso numérica y socialmente significativo-, nadie tiene una escala del valor, de las vidas humanas para decidir que hay que matar a uno para que el otro, tenga más probabilidad de vivir. Si

procurásemos la muerte de una manera, occisiva y directa, estaríamos matando y no asegurando otra vida.

1.7 El aborto y la Ética²⁷

Referirse a las razones morales significa analizar una acción desde la perspectiva de la ética práctica, la reflexión filosófica sobre la moralidad vigente. Estas razones fundantes se determinan con base en los valores o intereses personales que se prefieran. La reflexión filosófica analiza la legitimidad de la decisión moral, enmarcada en un sistema de creencias y jerarquías axiológicas. El principio básico subyace a la razón práctica es que la persona posee el derecho de determinación sobre sus decisiones morales, derecho que la constituye como persona.

El análisis filosófico legitima o no la decisión moral en cuestión. Los pasos de tal legitimación son los siguientes: el primero es la consideración de los aspectos del lenguaje de la formulación de la decisión, para lograr mayor neutralidad en el uso de los conceptos y evitar caer en discusiones meramente semántica.

Se considera dos posibles formulaciones de una decisión moral de abortar. “Mujer que interrumpe su embarazo no deseado” Vs. “madre que asesina a su hijo no nacido”. La discusión semántica sería, por ejemplo, argumentar si el hecho en cuestión se trata de dar muerte, cometer un asesinato o someterse a una interrupción voluntaria del embarazo. En términos de mayor neutralidad afirmamos que el aborto voluntario significa la interrupción artificial de un embarazo no deseado, por razones morales. El segundo paso es considerar la validez de las razones morales con base en la reflexión de la razón práctica. Las razones morales que legitimen el aborto voluntario en los embarazos no deseados pueden ser:

1. por ser el embarazo producto de una violación.
2. por fallas en el uso de anticonceptivos
3. por conocimiento verificado de malformaciones irreversibles del producto.
4. por incapacidad moral y psicológica de la mujer para enfrentar su embarazo no deseado.

En todos los casos la razón fundante es el punto 4. Por razón moral queremos indicar que asume una incapacidad humana de enfrentar un evento para el cual no se está preparada moral y psicológicamente. Moral, porque es incapaz de conferir el valor que corresponde al producto del embarazo como ser humano, y psicológicamente, por la incapacidad de enfrentar el sufrimiento concomitante a un nacimiento no deseado.

²⁷ CASTAÑEDA SALGADO, Martha Patricia (coor). **“La interrupción voluntaria del embarazo, Reflexiones Teóricas, Filosóficas y Políticas”**. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México y Editores plaza Valdez., México, 2003. ISBN 970-722-177-1

Los seres humanos somos seres constitutivamente morales, es decir, libres y dignos. Libres por que poseen la capacidad de elegir su conducta con base en razones; para el caso que nos ocupa, razones de la 1 a la 4. Dignos, porque elegimos con base en valores que confieren sentido a nuestra existencia. Nuestra dignidad se construye con base en las decisiones morales valiosas.

Siguiendo con el análisis filosófico, es necesario considerar la expresión “producto del embarazo”. El producto de un embarazo humano es obviamente un ser humano, genéticamente tal a partir de la concepción, como ya puede comprobarse empíricamente. En ese momento del análisis conviene formular la cuestión: ¿es moralmente válido para una mujer eliminar a un ser humano en un embarazo no deseado, con base en su incapacidad moral y psicológica de enfrentar tal embarazo?

En el caso de contestar negativamente, se cree que tal decisión solo puede ser legitimada por la autoridad religiosa o civil de su comunidad. Si se acepta fundante esta última razón, no se considera que una mujer sea persona con la capacidad y el derecho de tomar decisiones morales sobre su cuerpo y el producto de este, todo lo que le confiere su posición de ser humano moral, libre y digno, es decir, de ser persona que elige su existencia con base en sus valores y creencias y que esta dispuesta a aceptar la responsabilidad de tales decisiones.

La exclusión femenina

Si a una mujer se le priva de su derecho de separar su sexualidad de la procreación, es una esclava de sus maternidades. Tal como el caso de las esclavas africanas de las plantaciones sureñas estadounidenses y las indígenas mexicanas en el tiempo de la conquista española. Su cuerpo no le pertenece, y si no somos dueñas de nuestro cuerpo ¿de que somos dueñas?. Dado que su cuerpo no le pertenece. Por tanto el himen de las hijas es el capital simbólico de la familia patriarcal. El padre “entrega” o vende a las hijas cuando le conviene económicamente el intercambio. Una vez unida a ese hombre, el pasa a ser dueño del cuerpo de la mujer (Bourdieu, 2000).

Los derechos humanos de las mujeres

La maternidad voluntaria confiere a las mujeres el derecho a la sexualidad, los deseos, el erotismo, y el placer. La tesis básica de esta comunicación es la siguiente:

Las mujeres tienen el derecho, como personas, de disponer libremente y sin coacción de su propio cuerpo y de su afectividad, de acuerdo con una previsión inteligente informada de las consecuencias de su acción.

Indudablemente que la conciencia moral puede equivocarse. Es por ellos importante educar moralmente a las personas, para no caer en lo que Jean Paul

Sastre llama “mala fe”, es decir, culpar a otras(os) de las propias decisiones morales.

Las razones validas, como apuntamos arriba, se fundamentan en la propia jerarquía de valores asumida concientemente, además de que la persona se responsabiliza de las consecuencias de la propia decisión moral.

El feminismo y el aborto

En nuestro país, las causales aceptadas para llevar a cabo un aborto voluntario varían de acuerdo con el Código Legal de los Estados. Unos más estrictos que otros.

Las feministas han luchado desde los años 70 para liberalizar, la reglamentación del aborto; ha ávido avances y retrocesos, de acuerdo con los partidos políticos dominantes.

La legalización del aborto en México significa que el Estado asumas su responsabilidad de atender a las necesidades de la población, con base en el reconocimiento de los derechos humanos; ene. Caso a discusión los derechos humanos de las mujeres, básicamente la posesión de su cuerpo.

Se argumentan posiciones religiosas y metafísicas en contra de conceder tal derecho, por ejemplo, que el producto es un ser humano o que el alma adviene al cuerpo del producto en un determinado momento. Por ejemplo, Santo Tomás aceptaba el aborto en los primeros meses, dado que tenía la creencia de que el alma humana no se originaba con el cuerpo. Los creacionistas, por el contrario, pensaban que desde la creación del ser humano éste ya posee alma.

La legalización del aborto deseado con base en razones aducidas es el *icerberg* de la exclusión femenina. Se trata no tanto de garantizar que todo embarazo, deseado o no, llegue a su termino, sino más bien de asumir el control del placer erótico femenino, como *Lezek Kolakowski*, que “el que controla tu placer te controla a ti”. Y esta es la forma básica de control para el cuerpo femenino: unir irremediamente el placer erótico femenino a la procreación.

Desde una ética del placer, el derecho al cuerpo es la razón fundamental que sostiene los derechos humanos de las mujeres.

1.8 El Concebido y el Derecho Penal ²⁸

En el desarrollo de las ideas jurídicas y sociales, tres han tenido las posturas que se han asumido respecto a la relación entre el concebido y la persona (después del nacimiento), situación que repercute en relación que puede plantearse entre el aborto y el homicidio. La legislación peruana ha podido optar por cualquier de ellas.

Una primera, postura aboga por una diferenciación y separación total del concebido y la persona; por lo cual el concebido es degradado a una simple cosa (res), a una parte de las viseras (portio viscerum). No se le comprende como un sujeto de derecho, sino como un objeto de derecho frente al que hay plena disponibilidad por equipararse a cualquier otra parte del cuerpo. Aquí el delito de aborto no tendría mayor sentido; debiéndose plantear su descriminalización.

El segundo criterio, sugiere la plena y absoluta igualdad del concebido (vida humana prenatal) y la persona (vida humana autónoma), dado que el primero sería portador de una dignidad y valor, idéntica a la persona nacida. De un objeto de derecho, pasa a ser un sujeto de derecho; de tal manera que constituye un bien jurídico de naturaleza indisponible. Una tesis como ésta debería coherentemente terminar abogando la supresión e incorporación de una figura en otra, pues si el concebido es igual a una persona no tiene sentido tener que regular el delito del aborto, pues bastaría con el delito de homicidio.

Un tercer criterio postula la diferenciación parcial entre el concebido (sujeto pasivo del delito de aborto) y la persona (sujeto pasivo del delito de homicidio) en base a la distinta valoración social de las etapas de desarrollo de la vida humana; y en especial de dos: la vida prenatal y la vida postnatal. El concebido posee la calidad del sujeto del derecho; y no debe ser instrumentalizado ni se debe atentar contra su vida, independientemente de si la madre conciente o no dicho acto. No es que el concebido tenga menos dignidad, dado que un hecho biológico (el parto), no puede significar la aparición de una distinta y originaria valoración de la vida humana.

En efecto, si la dignidad es consustancial a la existencia de la vida humana, dicha dignidad no puede abarcar solo unos tramos (durante o después del parto), sino que debe ampliarse su protección a antes del mismo, pues el derecho fundamental a la vida que abarca a los nacidos implica como presupuesto a su posterior ejercicio la protección de la vida de quien más adelante será titular; o en palabras del Tribunal Constitucional Español: "Si la Constitución protege la vida[...] no puede desprotegerla en aquella etapa de su proceso que no solo es condición

²⁸ CASTILLO ALVA, José Luis. **"El Delito de Aborto"**, ARA Editores, Perú, 2005. ISBN 9972-626-48-2. Pág. 20

para la vida independiente del claustro materno, sino que es un momento del desarrollo de la vida misma”.

Por ello la regulación constitucional del artículo 1 respecto a la que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado” debe ser entendido en un sentido amplio como si la referencia a la persona humana abarcar también el concebido”

II. Marco Jurídico

2.1 Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 14. "... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos ..."

- Código Civil del Distrito Federal

"Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido, para los efectos declarados del presente Código."

- Ley General de Salud para el Distrito Federal

"Artículo 6. En las materias de salubridad general a que se refiere el Artículo 13 Apartado B) de la Ley General de Salud, dentro del territorio del Distrito Federal, corresponderá al Departamento realizar las actividades establecidas en ese ordenamiento conforme a sus disposiciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

a)...

b) La prestación de los servicios de atención materno-infantil que comprende la promoción de la integración y del bienestar familiar, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo y promoción de la vacunación oportuna, y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

c)..."

"Artículo 16 BIS 8. La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.

El gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales, tendientes a la educación y capacitación sobre la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Sus servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como propósito principal reducir el índice de abortos, a través de la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los

derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El gobierno del Distrito Federal otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, funcionando de manera permanente con servicios gratuitos que ofrecerán la información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. Asimismo, proporcionarán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información a que se refiere el último párrafo del artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal. Los servicios de consejería también ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.”

- Código Penal para el Distrito Federal

Título Primero

Delitos contra la vida y la integridad corporal

Capítulo V

Aborto

“Artículo 144. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.”

“Artículo 145. Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.”

“Artículo 146. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.”

“Artículo 147. Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.”

“Artículo 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.”

2.2 Legislaciones Estatales

Causal	Entidad Federativa
Sin restricciones	
No punible en las primeras doce semanas	Distrito Federal
Totalmente prohibido	
Para salvar la vida de la mujer (Indicador De Gire : Por peligro de muerte) (Total: 29 entidades)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal*, Durango, Hidalgo*, Jalisco,

	México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Por salud física o mental de la mujer (Grave daño a la salud) (Total: 10 entidades)	Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas
Por violación**	En todas las entidades federativas; 32 en total. (Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Veracruz)***
Por malformaciones del feto (genéticas o congénitas) (Total: 13 entidades)	Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán
Por razones socioeconómicas	Yucatán
Por inseminación Artificial no consentida por la mujer (Total: 11 entidades)	Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz
Otro indicador : Imprudencial o culposo (Total de 29 entidades)	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas

Fuente: Elaborado a partir de Salas Villagómez (1998), Lerner & Salas (1996) y GIRE (2006).

* Aunque no se menciona explícitamente en el Código Penal de la entidad, esta causal queda comprendida en “grave daño a la salud”.

**En México, aunque la ley no lo dice, el delito de incesto en menor de edad (18 años) se equipara al de violación y por tanto el aborto también está permitido.

*** En estas entidades, la ley contempla plazos para la interrupción del embarazo entre 75 días y tres meses a partir de la violación o del embarazo. Véase GIRE (2005), (y 2006).

Los estados San Luis Potosí, Morelos, México, modificaron su legislación en el 2000; Veracruz la modificó en 2003 y entró en vigor en 2004; y Baja California Sur la modificó en marzo de 2005 y entró en vigor en septiembre del mismo año. El Distrito Federal modifico su legislación en el 2007.

2.3 Instrumentos Internacionales

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial el 20 de mayo de 1981.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1981.
- La Convención de los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial el 25 de enero de 1991.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial el 7 de mayo de 1981.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, adoptada el 7 de noviembre de 1967.

III. Derecho Comparado

Argentina	Bolivia	Chile	Colombia
<p>Código Penal de la Nación Argentina</p>	<p>Código Penal Según Ley N° 1768 de Modificaciones al Código Penal</p>	<p>Código Penal de la República de Chile</p>	<p>Código Penal de Colombia. Ley 599 de 2000</p>
<p>LIBRO SEGUNDO DE LOS DELITOS TITULO I DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Capítulo I Delitos contra la vida ARTICULO 85. - El que causare un aborto será reprimido: 1º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer. 2º Con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con consentimiento de la mujer. El máximum de la pena se elevará a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer. ARTICULO 86. - Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo.</p>	<p>TÍTULO VIII DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Capítulo II Aborto ARTICULO 263.- (ABORTO): El que causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura, será sancionado: 1. Con privación de libertad de dos a seis años, si el aborto fuere practicado sin el consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de diez y seis años. 2. Con privación de libertad de uno a tres años, si fuere practicado con el consentimiento de la mujer. 3. Con reclusión de uno a tres años, a la mujer que hubiere prestado su consentimiento. La tentativa de la mujer no es punible. ARTÍCULO 264.- (ABORTO SEGUIDO DE LESIÓN O MUERTE).- Cuando el aborto con el consentimiento de la mujer fuere seguido de lesión, la pena</p>	<p>Libro Segundo CRIMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS Título VII CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS Y CONTRA LA MORALIDAD PUBLICA 1. Aborto Art. 342 El que maliciosamente causare un aborto será castigado: 1 Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada. 2 Con la de presidio menor en su grado máximo, si, aunque no la ejerza, obrare sin consentimiento de la mujer. 3 Con la de presidio menor en su grado medio, si la mujer consintiere. Art. 343 Será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio, el que con violencias ocasionare un aborto, aun cuando no haya tenido propósito de causarlo, con tal que el estado de embarazo de la</p>	<p>CAPITULO IV. DEL ABORTO ARTICULO 122. ABORTO. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior. ARTICULO 123. ABORTO SIN CONSENTIMIENTO. El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de catorce años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años. ARTÍCULO 124. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas. PARAGRAFO. En los eventos del inciso anterior, cuando se realice</p>

<p>El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1º Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto. ARTICULO 87. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio o le constare. ARTICULO 88. - Será reprimida con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible.</p>	<p>será de privación de libertad de uno a cuatro años: y si sobreviniere la muerte, la sanción será agravada en una mitad. Cuando del aborto no consentido resultare una lesión, se impondrá al autor la pena de privación de libertad de uno a siete años: si ocurriere la muerte, se aplicará la de privación de libertad de dos a nueve años. ARTICULO 265.- (ABORTO HONORIS CAUSA): Si el delito fuere cometido para salvar el honor de la mujer, sea por ella misma o por terceros, con consentimiento de aquélla, se impondrá reclusión de seis meses a dos años, agravándose la sanción en un tercio, si sobreviniere la muerte. ARTÍCULO 266.- (ABORTO IMPUNE).- Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, raptó no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada.</p>	<p>mujer sea notorio o le constare al hecho. Art. 344 La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con presidio menor en su grado máximo. Si lo hiciere por ocultar su deshonor, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio. Art. 345 El facultativo que, abusando de su oficio, causare el aborto o cooperare a él, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en el artículo 342, aumentadas en un grado.</p>	<p>el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto.</p>
--	--	---	--

Bolivia

Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.
 En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso.
 ARTICULO 267.- (ABORTO PRETERINTENCIONAL): El que mediante violencia diere lugar al aborto sin intención de causarlo, pero siéndole notorio el embarazo o constándole éste, será sancionado con reclusión de tres meses a tres años.

ARTÍCULO 268.- (ABORTO CULPOSO): El que por culpa causare un aborto, incurrirá en prestación de trabajo hasta un año.
 ARTÍCULO 269.- (PRÁCTICA HABITUAL DEL ABORTO).- El que se dedicare habitualmente a la práctica de aborto, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.

Costa Rica	Cuba	Ecuador	El Salvador
Código Penal de Costa Rica, Ley N° 4573 y sus Reformas, del 4 de Marzo de 1970	Ley N° 62 Código Penal	Código Penal	Código Penal de la República de El Salvador (Decreto N° 1030)
Delitos contra la vida Art. 118 Aborto con o sin consentimiento <u>El que causare la muerte de un feto</u> será reprimido: 1) Con prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de quince años. Esa pena será de dos a ocho años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina; 2) Con prisión de uno a tres años, si obrare con consentimiento de la mujer. Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina. En los casos anteriores se elevará la respectiva pena, si del hecho resultare la muerte de la mujer. Art. 119 Aborto procurado Será reprimida con prisión de uno a tres años, la mujer que consintiere o causare su propio aborto. Esa pena será de seis	TÍTULO VIII DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL CAPÍTULO VI ABORTO ILÍCITO ARTÍCULO 267. 1. El que, fuera de las regulaciones de salud establecidas para el aborto, con autorización de la grávida, cause el aborto de ésta o destruya de cualquier manera el embrión, es sancionado con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas. 2. La sanción es de privación de libertad de dos a cinco años si el hecho previsto en el apartado anterior: a) se comete por lucro; b) se realiza fuera de las instituciones oficiales; c) se realiza por persona que no es médico. ARTÍCULO 268. 1. El que, de propósito, cause el aborto o destruya de cualquier manera el	LIBRO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN PARTICULAR Título VI DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Capítulo I DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Art. 441.- El que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio hubiere, intencionalmente, hecho abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor. Si los medios empleados no han tenido efecto, se reprimirá como tentativa. Art. 442.- Cuando el aborto ha sido causado por violencias hechas voluntariamente, pero sin intención de causarlo, el culpado será reprimido con prisión de seis meses a dos años. Si las violencias han sido cometidas con premeditación o	Delitos relativos a la vida del ser humano en formación Art. 133 ABORTO CONSENTIDO Y PROPIO El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años. Art. 134 ABORTO SIN CONSENTIMIENTO El que provocare un aborto, sin consentimiento de la mujer, será sancionado con prisión de cuatro a diez años. En la misma pena incurrirá el que practicare el aborto de la mujer, habiendo logrado su consentimiento mediante violencia o engaño. Art. 135 ABORTO AGRAVADO Si el aborto fuere cometido por

<p>meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina. Art.120 Aborto honoris causa Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquélla, la pena será de tres meses hasta dos años de prisión. Art. 121 Aborto impune No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios. Art. 122. Aborto culposo Será penado con sesenta a ciento veinte días multa, cualquiera que por culpa causare un aborto.</p>	<p>embrión, es sancionado: a) con privación de libertad de dos a cinco años, cuando, sin ejercer fuerza ni violencia en la persona de la grávida, obra sin su consentimiento; b) con privación de libertad de tres a ocho años, si ejerce fuerza o violencia en la persona de la grávida. 2. Si en el hecho concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo anterior, la sanción es de privación de libertad de cuatro a diez años. ARTÍCULO 269. Si, como consecuencia de los hechos previstos en los dos artículos anteriores, resulta la muerte de la grávida, la sanción es de privación de libertad de cinco a doce años. ARTÍCULO 270. El que, por haber ejercido actos de fuerza, violencia o lesiones sobre la grávida, ocasione el aborto o la destrucción del embrión, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la mujer, incurre en sanción de privación de libertad de uno a tres años, si no le corresponde una sanción de mayor entidad por las lesiones inferidas. ARTÍCULO 271. El que, sin la debida prescripción facultativa, expendia o facilite una sustancia abortiva o idónea para destruir el</p>	<p>con conocimiento del estado de la mujer, la prisión será de uno a cinco años. Art. 443.- El que por alimentos, bebidas, medicamentos o cualquier otro medio hubiere hecho abortar a una mujer que ha consentido en ello, será reprimido con prisión de dos a cinco años. Art. 444.- La mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se le haga abortar, o causare por sí misma el aborto, será reprimida con prisión de uno a cinco años. Si consintiere en que se le haga abortar o causare por sí misma el aborto, para ocultar su deshonra, será reprimida con seis meses a dos años de prisión. Art. 445.- Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer hubieren causado la muerte de ésta, el que los hubiere aplicado o indicado con dicho fin será reprimido con tres a seis años de reclusión menor, si la mujer ha consentido en el aborto; y con reclusión mayor de ocho a doce años, si la mujer no ha consentido. Art. 446.- En los casos previstos por los Arts. 441, 443 y 445, si el culpado es médico, tocólogo, obstetrix, practicante o farmacéutico, la pena de prisión será reemplazada con reclusión menor de tres a seis años; la de</p>	<p>médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas profesiones, cuando se dedicaren a dicha práctica, será sancionado con prisión de seis a doce años. Se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad por el mismo período. Art. 136 INDUCCION O AYUDA AL ABORTO Quien indujere a una mujer o le facilite los medios económicos o de otro tipo para que se practique un aborto, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si la persona que ayuda o induce al aborto es el progenitor del aborto, la sanción se aumentará en una tercera parte de la pena máxima señalada en el inciso anterior. Art. 137 ABORTO CULPOSO El que culposamente provocare un aborto, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. El aborto culposo ocasionado por la propia mujer embarazada, ni la tentativa de ésta para causar su aborto no serán punibles. Art. 138 LESIONES EN EL NO NACIDO EI que ocasionare en el no nacido una lesión o enfermedad que perjudicare gravemente su normal</p>
---	--	--	---

	<p>embrión, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas.</p>	<p>reclusión menor, con reclusión mayor de cuatro a ocho años; y la de reclusión mayor ordinaria con la extraordinaria de doce a dieciséis años. Art. 447.- El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido o familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible: 1o.- Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y, 2o.- Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer.</p>	<p>desarrollo o provocare en el mismo una grave tara física o psíquica, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. Art. 139. LESIONES CULPOSAS EN EL NO NACIDO El que culposamente ocasionare las lesiones descritas en el artículo anterior, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa. La embarazada no será penada al tenor de este precepto.</p>
--	--	--	---

España	Guatemala	Honduras	Nicaragua
<p>Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal</p>	<p>Código Penal de Guatemala (Decreto N. 17-73)</p>	<p>Código Penal de Honduras (Decreto n. 144-83)</p>	<p>Código Penal de la República de Nicaragua</p>
<p>LIBRO II DELITOS Y SUS PENAS TITULO II Del aborto Artículo 144. El que produzca el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación</p>	<p>De los delitos contra la vida y la integridad de la persona Art. 133 Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Art. 134 ABORTO PROCURADO La mujer que causare su aborto o</p>	<p>Delitos contra la vida y la Integridad corporal Art. 126. El aborto es la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto. Quien intencionalmente cause un aborto será castigado: 1. Con tres (3) a seis (6) años de</p>	<p>Delito contra las personas y su integridad física, psíquica, moral y social Art. 162.- El que causare la muerte de un feto en el seno materno o mediante aborto, será reprimido con prisión de 3 a 6 años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor</p>

<p>especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de tres a diez años.</p> <p>Las mismas penas se impondrán al que practique el aborto habiendo obtenido la anuencia de la mujer mediante violencia, amenaza o engaño.</p> <p>Artículo 145. 1. El que produzca el aborto de una mujer, con su consentimiento, fuera de los casos permitidos por la ley, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de uno a seis años.</p> <p>2. La mujer que produjere su aborto o consintiera que otra persona se lo cause, fuera de los casos permitidos por la ley, será castigada con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses.</p> <p>Artículo 146. El que por imprudencia grave ocasionare un aborto será castigado con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.</p> <p>Cuando el aborto fuere cometido</p>	<p>consintiere que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años. Si lo hiciere impulsada por motivos que, ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración psíquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión</p> <p>Art. 135. ABORTO CON O SIN CONSENTIMIENTO Quien, de propósito causare un aborto, será sancionado: 1o. Con prisión de uno a tres años, si la mujer lo consintiere. 2o. Con prisión de tres a seis años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Si se hubiere empleado violencia, amenaza o engaño, la pena será de cuatro a ocho años de prisión.</p> <p>Art. 136. ABORTO CALIFICADO Si a consecuencia del aborto consentido o de la maniobras abortivas consentidas, resultare la muerte de la mujer, el responsable será sancionado con prisión de tres a ocho años. Si se tratare de aborto o maniobras abortivas efectuadas sin consentimiento de la mujer y sobreviniere la muerte de ésta, el responsable será sancionado con prisión de cuatro a doce años.</p> <p>Art. 137. ABORTO TERAPÉUTICO</p>	<p>reclusión si la mujer lo hubiese consentido;</p> <p>2. Con seis (6) a ocho (8) años de reclusión si el agente obra sin el consentimiento de la madre y sin emplear violencia o intimidación;</p> <p>3. Con ocho (8) a diez (10) años de reclusión si el agente emplea violencia, intimidación o engaño.</p> <p>Art. 127. Se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior y la de multa de quince mil (L.15,000.00) a treinta mil (L.30,000.00) Lempiras al médico que, abusando de su profesión, causa o coopera en el aborto.</p> <p>Las mismas sanciones se aplicarán a los practicantes de medicina, paramédicos, enfermeros, parteros o comadronas que cometan o participen en la comisión de aborto.</p> <p>Art. 128. La mujer que produzca su aborto o consienta que otra persona se lo cause, será sancionada con reclusión de tres (3) a seis (6) años.</p> <p>...</p> <p>Art. 132. Quien por actos de violencia ocasiona el aborto sin el propósito de causarlo, constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con</p>	<p>de 16 años; y con prisión de 1 a 4 años si obrare con consentimiento de la mujer.</p> <p>La mujer que hubiere prestado consentimiento para el aborto, sufrirá la pena de 1 a 4 años de prisión.</p> <p>Si se hubiere empleado violencia, intimidación, amenaza o engaño para realizar el aborto en el primer caso, o para obtener el consentimiento en el segundo, se impondrá la pena en su máxima duración, respectivamente.</p> <p>Cuando a consecuencia de aborto, o de prácticas abortivas realizadas en mujer no en cinta, creyéndola embarazada, o por emplear medios inadecuados para producir el aborto resultare la muerte de la mujer, se impondrá la pena de 6 a 10 años de presidio; si resultare alguna lesión la pena será de 4 a 10 años de prisión.</p> <p>Si el agente se dedicare habitualmente a la práctica de abortos, se aplicará en cada caso la pena en su máxima duración.</p> <p>Los médicos, cirujanos, boticarios o comadronas que hagan abortar a cualquier mujer, con o sin su consentimiento, sufrirán la pena de cinco (5) a diez (10) años de presidio, más las accesorias de inhabilitación especial.</p> <p>Art. 163. Si el aborto hubiere sido cometido</p>
--	--	--	--

<p>por imprudencia profesional se impondrá asimismo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de uno a tres años. La embarazada no será penada a tenor de este precepto.</p>	<p>No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico; si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos. Art.138 ABORTO PRETERINTENCIONAL. Quien, por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con prisión de uno a tres años. Si los actos de violencia consistieren en lesiones a las que corresponda mayor sanción, se aplicará ésta aumentada en una tercera parte. Art.139 TENTATIVA Y ABORTO CULPOSO. La tentativa de la mujer para causar su propio aborto y el aborto culposo propio, son impunes. El aborto culposo verificado por otra persona, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que tal persona tenga conocimiento previo del embarazo. Art. 140. AGRAVACIÓN</p>	<p>reclusión de cuatro (4) a seis (6) años.</p>	<p>para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquella, la pena será de prisión de uno a dos años. Si ocurriere la muerte de la mujer, la pena será de tres a seis años de prisión. Art. 164 Si el aborto fuere resultado de golpes o violencias a la mujer embarazada por parte de un tercero que conociendo el estado de embarazo no hubiere tenido propósito de causar el aborto, la pena será de 6 meses a 2 años de prisión. Art. 165 El aborto terapéutico será determinado científicamente, con la intervención de tres facultativos por lo menos, y el consentimiento del cónyuge o pariente más cercano a la mujer, para los fines legales.</p>
---	--	---	--

	<p>ESPECÍFICA. El médico que, abusando de su profesión causare el aborto o cooperare en él, será sancionado con las penas señaladas en el Artículo 135, con multa de quinientos a tres mil quetzales, con inhabilitación para el ejercicio de su profesión de dos a cinco años. Iguales sanciones se aplicarán, en su caso, a los practicantes o personas con título sanitario, sin perjuicio de lo relativo al concurso de delitos.</p>		
--	---	--	--

México	Panamá	Paraguay	Perú
Código Penal Federal	Código Penal De Panamá	Código Penal de la República del Paraguay: Ley N° 1160	Código Penal del Perú Decreto Legislativo n° 635
<p>TITULO DECIMONOVENO Delitos contra la vida y la integridad corporal CAPITULO VI Aborto ARTICULO 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. ARTICULO 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral</p>	<p>LIBRO II DE LOS DELITOS TITULO I DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL CAPITULO III ABORTO PROVOCADO ARTICULO 141. La mujer que cause su aborto o consienta que alguien se lo practique, será sancionada con prisión de 1 a 3 años. ARTICULO 142. El que provoque el aborto de una mujer con el consentimiento de ella, será sancionado con prisión de 3 a 6 años. ARTICULO 143. El que</p>	<p>Hechos punibles contra la vida. (Homicidio doloso) Art. 105 Homicidio doloso 1º El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a quince años ... 5.actuara con ánimo de lucro; ... 3º Se aplicará una pena privativa de libertad de hasta cinco años y se castigará también la tentativa, cuando: ... 2. una mujer matara a su hijo durante o inmediatamente después del parto.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DELITOS TITULO I DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD CAPITULO II ABORTO Artículo 114.- Autoaborto La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas. Artículo 115.- Aborto consentido El que causa el aborto con el</p>

<p>se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p> <p>ARTICULO 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.</p> <p>ARTICULO 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:</p> <p>I.- Que no tenga mala fama;</p> <p>II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y</p> <p>III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.</p> <p>Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.</p> <p>ARTICULO 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.</p> <p>ARTICULO 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen</p>	<p>provoque el aborto de una mujer sin su consentimiento o contra su voluntad, será sancionado con prisión de 4 a 8 años. Si por consecuencia del aborto o de los medios usados para provocarlo sobreviene la muerte de la mujer, la sanción será de prisión por 5 a 10 años. Las sanciones que aquí se establecen se aumentarán en una sexta parte si el culpable de la provocación del aborto es el marido.</p> <p>ARTICULO 144. No se aplicarán las penas señaladas en los artículos anteriores: 1. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer para provocar la destrucción del producto de la concepción ocurrida como consecuencia de violación carnal, debidamente acreditada en instrucción sumarial, y 2. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer, por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre o del producto de la concepción. En el caso del numeral 1 es necesario que el delito sea de conocimiento de la autoridad competente y que el mismo se practique dentro de los dos primeros meses de embarazo y en el caso del numeral 2, corresponderá a una comisión multidisciplinaria designada por el Ministerio de Salud determinar las</p>		<p>consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.</p> <p>Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.</p> <p>Artículo 116.- Aborto sin consentimiento</p> <p>El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.</p> <p>Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.</p> <p>Artículo 117.- Agravación de la pena por la calidad del sujeto</p> <p>El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115º y 116º e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 4 y 8.</p> <p>Artículo 118.- Aborto preterintencional</p> <p>El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con</p>
---	---	--	--

<p>de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.</p>	<p>causas graves de salud y autorizar el aborto. En ambos casos el aborto debe ser practicado por un médico en un centro de salud del Estado.</p>		<p>pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.</p> <p>Artículo 119.- Aborto terapéutico No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.</p> <p>Artículo 120.- Aborto sentimental y eugenésico El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:</p> <p>1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o</p> <p>2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.</p>
---	---	--	--

Puerto Rico	Uruguay	Venezuela
<p>Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Ley Núm. 149 del 18 de Junio de 2004</p>	<p>Código penal de Uruguay</p>	<p>Código Penal de Venezuela</p>
<p>Delitos contra la vida Art.111. Aborto. Toda persona que permita, indique, aconseje, induzca o practique un aborto, o que proporcione, facilite, administre, prescriba o haga tomar a una mujer embarazada cualquier medicina, droga o sustancia, o que utilice o emplee cualquier instrumento u otro medio con intención de hacerla abortar, y toda persona que ayude a la comisión de cualquiera de dichos actos, salvo indicación terapéutica hecha por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con vista a la conservación de la salud o vida de la madre, incurrirá en delito grave de cuarto grado. Art. 112. Aborto cometido por la mujer o consentido por ella. Toda mujer que procure de cualquier persona alguna medicina, droga o sustancia, y la tome, o que se someta a cualquier operación o a cualquier otra intervención quirúrgica o a cualquier otro medio, con el propósito de provocarse un aborto, excepto el caso de que fuere necesario para salvar su salud o su vida, incurrirá en delito grave de cuarto grado. Art. 113. Aborto por fuerza o violencia. Toda persona que mediante el empleo de fuerza o violencia infiera daño a una mujer embarazada</p>	<p>Libro II TITULO XII DE LOS DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD FISICA Y MORAL DEL HOMBRE CAPITULO IV Artículo 325. (Aborto con consentimiento de la mujer) La mujer que causare su aborto o lo consintiera será castigada con prisión, de tres a nueve meses. 325 bis. (Del aborto efectuado con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer) El que colabore en el aborto de una mujer con su consentimiento con actos de participación principal o secundaria será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión. 325 ter. (Aborto sin consentimiento de la mujer) El que causare el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con dos a ocho años de penitenciaría. 326. (Lesión o muerte de la mujer) Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 (bis), sobreviniera a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de dos a cinco años de penitenciaría, y si ocurre la muerte, la pena será de tres a seis años de penitenciaría.</p>	<p>TITULO IX De los delitos contra las personas CAPITULO IV Del aborto provocado Artículo 432.- La mujer que intencionalmente abortare, valiéndose para ello de medios empleados por ella misma, o por un tercero, con su consentimiento, será castigada con prisión de seis meses a dos años. Artículo 433.- El que hubiere provocado el aborto de una mujer, con el consentimiento de esta, será castigado con prisión de doce a treinta meses. Si por consecuencia del aborto y de los medios empleados para efectuarlos, sobreviene la muerte de la mujer, la pena será de presidio de tres a cinco años; y será de cuatro a seis años, si la muerte sobreviene por haberse valido de medios más peligrosos que los consentidos por ella. Artículo 434.- El que haya procurado el aborto de una mujer, empleando sin su consentimiento o contra la voluntad de ella, medios dirigidos a producirlo, será castigado con prisión de quince meses a tres años. Y si el aborto se efectuare, la prisión será de tres a cinco años. Si por causa del aborto o de los medios empleados para procurarlo, sobreviniere la muerte de la mujer, la pena será de presidio de seis a doce años.</p>

<p>y sobrevenga un parto prematuro con consecuencias nocivas para la criatura incurrirá en delito grave de tercer grado. Si sobreviene la muerte de la criatura incurrirá en delito grave de segundo grado. Art. 114. Anuncios de medios para producir abortos ilegales. Toda persona que redacte y publique un aviso o anuncio de algún específico o procedimiento para producir o facilitar abortos ilegales, o que ofrezca sus servicios por medio de algún aviso, anuncio o en cualquier otra forma para asistir a la consecución de tal hecho, incurrirá en delito grave de cuarto grado.</p>	<p>Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 (ter.) sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a nueve años de penitenciaría y si ocurriese la muerte, la pena será de cuatro a doce años de penitenciaría. 327. (circunstancias agravantes) Se considera agravado el delito : Cuando se cometiera con violencia o fraude. Cuando se ejercitare sobre la mujer menor de dieciocho años, o privada de razón o de sentido. Cuando se practicara por el marido o mediando alguna de las circunstancias previstas en el inciso 14 del artículo 47. 328. (Causa atenuantes y eximentes) Si el delito se cometiera para salvar el propio honor, el de la esposa o un pariente próximo, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, pudiendo el Juez, en el caso de aborto consentido, y atendidas las circunstancias del hecho, eximir totalmente de castigo. El móvil de honor no ampara al miembro de la familia que fuera autor del embarazo. Si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo. Si el aborto se cometiere sin consentimiento de la mujer, por causas graves de salud, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento o para salvar su vida, será eximido de pena. En el caso de que el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer por razones de angustia económica el Juez podrá</p>	<p>Si el culpable fuera el marido, las penas establecidas en el presente artículo se aumentarán en una sexta parte. Artículo 435.- Cuando el culpable de alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes sea una persona que ejerza el arte de curar o cualquiera otra profesión o arte reglamentados en interés de la salud pública, si dicha persona ha indicado, facilitado o empleado medios con los cuales se ha procurado el aborto en que ha sucedido la muerte, las penas de ley se aplicarán con el aumento de una sexta parte. La condenación llevará siempre como consecuencia la Suspensión del ejercicio del arte o profesión del culpable, por tiempo igual al de la pena impuesta. No incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta. Artículo 436.- Las penas establecidas en los artículos precedentes se disminuirán en la proporción de uno a dos tercios y el presidio se convertirá en prisión, en el caso de que el autor del aborto lo hubiere cometido por salvar su propio honor o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva.</p>
--	--	--

	<p>disminuir la pena de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento podrá llegar hasta la exención de la pena. Tanto la atenuación como la exención de pena a que se refieren los incisos anteriores regirá sólo en los casos en que el aborto fuese realizado por un médico dentro de los tres primeros meses de la concepción. El plazo de tres meses no rige para el caso previsto en el inciso 3º.</p>	
--	---	--

Datos relevantes de los cuadros comparativos anteriores arrojan la siguiente información:

- Conceptualización del aborto dentro de su legislación Penal

Argentina	El que causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura
Costa Rica	El que causare la muerte de un feto
Guatemala	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.
Honduras	El aborto es la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto.
México	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.
Nicaragua	El que causare la muerte de un feto en el seno materno o mediante aborto

- Ordenamientos Jurídicos Penales de cada país

Argentina	Código Penal de la Nación Argentina
Bolivia	Código Penal según Ley N° 1768 de Modificaciones al Código Penal
Chile	Código Penal de la República de Chile
Colombia	Código Penal de Colombia. Ley 599 de 2000
Costa Rica	Código Penal de Costa Rica Ley N° 4573 y sus Reformas, del 4 de Marzo de 1970
Cuba	Ley N° 62. Código Penal
Ecuador	Código Penal
El Salvador	Código Penal de la República de El Salvador (Decreto N° 1030)
España	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
Guatemala	Código Penal de Guatemala (Decreto N. 17-73)
Honduras	Código Penal de Honduras (Decreto n. 144-83)
Nicaragua	Código Penal de la República de Nicaragua
México	Código Penal Federal
Panamá	Código Penal De Panamá
Paraguay	Código Penal de la República del Paraguay: Ley N° 1160
Perú	Código Penal del Perú Decreto Legislativo n° 635
Puerto Rico	Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Ley Núm. 149 del 18 de Junio de 2004
Uruguay	Código Penal de Uruguay
Venezuela	Código Penal de Venezuela

- Clasificación del Tipo Penal

Argentina	Delitos contra las personas
Bolivia	Delitos contra la vida y la integridad corporal
Chile	Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública
Colombia	
Costa Rica	Delitos contra la vida
Cuba	Delitos contra la vida y la integridad corporal
Ecuador	Delitos contra las personas
El Salvador	Delitos relativos a la vida del ser humano en formación.
España	El aborto
Guatemala	Delitos contra la vida y la integridad de la persona
Honduras	Delitos contra la vida y la integridad corporal
Nicaragua	Delito contra las personas y su integridad física, psíquica, moral y social.
México	Delitos contra la vida y la integridad corporal
Panamá	Delitos contra la vida y la integridad personal
Paraguay	Hechos punibles contra la vida
Perú	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud
Puerto Rico	Delitos contra la vida
Uruguay	Delitos contra la personalidad física y moral del hombre
Venezuela	Delitos contra las personas

- Abortos no punibles

País	CAUSAS LEGALES PARA PRODUCIR UN ABORTO			
	Terapéutico	Producto de un delito	Tentativa de Aborto	Aborto Culposo
Argentina	X	X	X	
Bolivia	X	X (VIOLACION, RAPTO NO SEGUIDO DE MATRIMONIO, ESTUPRO O INCESTO)	X	
Costa Rica	X			
Ecuador	X	X (VIOLACION O ESTUPRO COMETIDO EN UNA MUJER DEMENTE O IDITA, REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION POR SU REPRESENTANTE LEGAL)	X	
El Salvador			X	X (POR ELLA MISMA)
Guatemala	X		X	X (POR

				ELLA MISMA)
Nicaragua	X (AUTORIZACION DEL CONYUGE O PARIENTE MÁS CERCANO)			
México	X	X (VIOLACIÓN)		X (POR ELLA MISMA)
Panamá	X	X (VIOLACIÓN)		
Perú	X			
Puerto Rico	X			

- Sujetos que incurren en responsabilidad penal cuando practican un aborto ilegal:

País	Médico	Practicante de Medicina	Paramédico	Enfermeros	Parteras Comadronas	Farmacéutico	Otros
Argentina	X				X	X	
Bolivia							No específica
Cuba							No específica
Chile							No específica
Colombia							No específica
Ecuador	X	X				X	
El Salvador	X	X	X	X	X	X	
España	X						
Guatemala	X	X	X	X	X		
Nicaragua	X				X	X	
México	X				X		
Perú	X				X	X	

- Penalización de la inducción al aborto

El Salvador	<p>INDUCCION O AYUDA AL ABORTO Quien indujere a una mujer o le facilite los medios económicos o de otro tipo para que se practique un aborto, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si la persona que ayuda o induce al aborto es el progenitor del aborto, la sanción se aumentará en una tercera parte de la pena máxima señalada en el inciso anterior.</p>
-------------	--

- Atenuante por motivos de honor y la deshonra de la mujer

Bolivia	ARTICULO 265.- (ABORTO HONORIS CAUSA): Si el delito fuere cometido para salvar el honor de la mujer, sea por ella misma o por terceros, con consentimiento de aquélla, se impondrá reclusión de seis meses a dos años, agravándose la sanción en un tercio, si sobreviniere la muerte.
Costa Rica	Art.120 Aborto honoris causa Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquélla, la pena será de tres meses hasta dos años de prisión.
Ecuador	Art. 444.- ... Si consintiere en que se le haga abortar o causare por sí misma el aborto, para ocultar su deshonra, será reprimida con seis meses a dos años de prisión.
Nicaragua	Art. 163. Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquella, la pena será de prisión de uno a dos años. Si ocurriere la muerte de la mujer, la pena será de tres a seis años de prisión.
Venezuela	Artículo 436.- Las penas establecidas en los artículos precedentes se disminuirán en la proporción de uno a dos tercios y el presidio se convertirá en prisión, en el caso de que el autor del aborto lo hubiere cometido por salvar su propio honor o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva.

- Atenuante por causas económicas de la mujer embarazada

Uruguay	En el caso de que el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer por razones de angustia económica el Juez podrá disminuir la pena de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento podrá llegar hasta la exención de la pena.
---------	---

- Atenuante por causa de que el feto es producto de la constitución de una conducta delictiva

Colombia	ARTÍCULO 124. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.
----------	--

- Penalización de Anuncios de medios para producir el aborto

Puerto Rico	Art. 114. "Anuncios de medios para producir abortos ilegales" Toda persona que redacte y publique un aviso o anuncio de algún específico o procedimiento para producir o facilitar abortos ilegales, o que ofrezca sus servicios por medio de algún aviso, anuncio o en cualquier otra forma para asistir a la consecución de tal hecho, incurrirá en delito grave de cuarto grado.
-------------	--

3.2 Cuadros Comparativos de la situación actual de la Legislación sobre el aborto en el mundo²⁹

Aproximadamente 26 millones de mujeres tienen abortos legales cada año, y 20 millones tienen abortos en países en que el aborto está restringido o prohibido por ley.

Gran parte de los países del mundo liberalizaron sus leyes de aborto en el breve lapso entre 1950 y 1985. Ya a principios de 1986, 36 países tenían leyes de aborto liberales que permitían a las mujeres tener abortos por razones sociales o médicas, o sin razón alguna.

Entre 1985 y 1997, 10 países desarrollados y nueve países en vías de desarrollo con más de un millón de habitantes relajaron las restricciones sobre el aborto.

A nivel mundial

- el 39% de las mujeres viven bajo un régimen legal que restringe el aborto,
- el 25% reside en partes del mundo donde sólo se permite el aborto para salvar la vida de la mujer o donde se lo prohíbe totalmente,
- el 10% vive en lugares donde sólo se permite el aborto cuando es necesario para proteger la salud física de la mujer o para salvar su vida,
- y el 4% reside en lugares donde se permite el aborto solamente por estas razones o para proteger la salud mental de la mujer,

El 61% de las mujeres viven en partes del mundo donde se permite el aborto para proteger la vida de la mujer o su salud física o mental, por razones socioeconómicas o por ninguna razón en particular (por lo menos durante los primeros meses del embarazo).

En los 55 países donde se permite el aborto a base de fundamentos legales amplios, la ley usualmente estipula algunas condiciones como, por ejemplo, límites de gestación, indicación, períodos de espera, requisitos de consentimiento, y restricciones en torno a dónde y quién practicaría el aborto.

²⁹ Vease la página web: http://es.wikipedia.org/wiki/Aborto_%28Derecho%29#Regulaci.C3.B3n_por_pa.C3.ADses

La siguiente tabla presenta la situación actual de la legislación sobre el aborto en el mundo, por continentes.

Leyenda:

- Sí - Legal.
- No - ilegal.
- * - Legal sólo durante 1er trimestre (fecha exacta puede variar).
- # - Legal sólo durante 1er y 2do trimestre (fecha exacta puede variar).
- Restringido - Legal pero sujeto a importantes restricciones.
- Varias - Varía por región.
- ? - Información no está disponible o la norma legal es muy ambigua.

a) África

País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores socio-económicos	A solicitud
Argelia	no	#	#	No	No	No	No
Angola	*	No	No	No	No	No	No
Benín	Sí	No	No	No	No	No	No
Botswana	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No

Burkina Faso	Sí	Sí	Sí	*	Sí	No	No
Burundi	Sí	Sí	?	No	No	No	No
Camerún	Sí	Sí	?	Sí	No	No	No
Cabo Verde	Sí	Sí	Sí	*	Sí	*	*
República Centroafricana	Sí	No	No	No	No	No	No
Chad	Sí	No	No	No	No	No	No
Comoros	Sí	Sí	?	No	No	No	No
República del Congo	Sí	No	No	No	No	No	No
República Democrática del Congo	Sí	No	No	No	No	No	No
Djibouti	Sí	?	?	No	No	No	No
Egipto	Restringido	No	No	No	No	No	No

Guinea Ecuatorial	Sí	Sí	?	No	No	No	No
Eritrea	Sí	Sí	?	No	No	No	No
Etiopía	Sí	Sí	?	No	No	No	No
Gabón	Sí	No	No	No	No	No	No
Gambia	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Ghana	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Guinea-Bissau	Sí	*	*	*	*	*	*
Kenia	Restringido	Restringido	Restringido	No	No	No	No
Lesotho	Sí	No	No	No	No	No	No
Liberia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Libia	Sí	No	No	No	No	No	No

Madagascar	Sí	No	No	No	No	No	No
Malawi	Restringido	No	No	No	No	No	No
Mali	Sí	No	No	No	No	No	No
Mauritania	Sí	No	No	No	No	No	No
Mauricio	Sí	No	No	No	No	No	No
Marruecos	*	*	*	No	No	No	No
Mozambique	Sí	Sí	Sí	No	No	No	* (ilegal, pero permitido selectivamente) [1]
Namibia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Níger	Sí	No	No	No	No	No	No
Nigeria	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No

Ruanda	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Santo Tomé y Príncipe	*	No	No	No	No	No	No
Senegal	Sí	No	No	No	No	No	No
Seychelles	*	*	*	*	*	No	No
Sierra Leona	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Somalia	Sí	No	No	No	No	No	No
Sudáfrica	#	#	#	#	#	#	*
Sudán	Sí	No	No	Sí	No	No	No
Suazilandia	Sí	No	No	No	No	No	No
Tanzania	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Togo	*	?	?	?	?	No	No

Túnez	*	*	*	*	*	*	*
Uganda	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Zambia	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No
Zimbabwe	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	No

b) América

País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores socio-económicos	A solicitud
Antigua y Barbuda	*	No	No	No	No	No	No
Argentina	Sí	Sí	No	Restringido	No	No	No
Bahamas	Sí	Sí	Sí	?	?	No	No
Barbados	no	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No

Belice	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No
Bolivia	Sí	Sí	?	Sí	No	No	No
Brasil	Sí	No	No	Sí	No	No	No
Canadá	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Chile	No	No	No	No	No	No	No
Colombia	Sí	Sí	Sí	Sí	Restringido	No	No
Costa Rica	Sí	Sí	?	No	No	No	No
Cuba	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Dominica	Sí	No	No	No	No	No	No
Ecuador	Sí	Sí	Sí	Restringido	No	No	No
El Salvador	No	No	No	No	No	No	No

Estados Unidos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Varía
Grenada	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Guatemala	Sí	No	No	No	No	No	No
Guyana	Sí	*	*	*	*	*	*
Haití	Sí	?	No	?	?	No	No
Honduras	Restringido	No	No	No	No	No	No
Jamaica	Restringido	Restringido	Restringido	No	No	No	No
México	Sí	Si	Si	Sí	Sí	Varia	Varia
Nicaragua	Sí	?	No	No	No	No	No
Panamá	Sí	Sí	No	*	Sí	No	No
Paraguay	Sí	No	No	No	No	No	No

Perú	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Puerto Rico	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República Dominicana	Sí	No	No	No	No	No	No
San Cristóbal y Nieves	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Santa Lucía	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
San Vicente y las Granadinas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Surinam	Sí	No	No	No	No	No	No
Trinidad y Tobago	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Uruguay	Sí	Sí	Sí	*	Restringido	Restringido	No
Venezuela	No	No	No	No	No	No	No

c) Asia

País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores socio-económicos	A solicitud
Afganistán	Sí	No	No	No	No	No	No
Azerbaiyán	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	*
Arabia Saudita	*	Restringido	Restringido	No	No	No	No
Bangladesh	Sí	*	*	*	*	*	*
Bahrain	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bhutan	?	?	?	?	?	?	?
Brunei	Sí	No	No	No	No	No	No
Cambodia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Corea del Norte	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Corea del Sur	Restringido						
China	Sí						
Emiratos Árabes Unidos	Restringido	No	No	No	No	No	No
Filipinas	Sí	No	No	No	No	No	No
Georgia	#	#	#	#	#	#	*
Hong Kong	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
India	Sí	Sí	#	#	#	#	No
Indonesia	Sí	No	No	No	No	No	No
Irán	Sí	No	No	No	No	No	No
Iraq	Restringido	No	No	No	Restringido	No	No
Israel	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No

Japón	#	#	#	#	#	#	No
Jordan	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Kazajistán	#	#	#	#	#	#	*
Kirguistán	#	#	#	#	#	#	*
Kuwait	Restringido	Restringido	Restringido	No	Restringido	No	No
Laos	Sí	No	No	No	No	No	No
Líbano	Sí	No	No	No	No	No	No
Malasia	*	*	*	No	No	No	No
Maldivas	Restringido	Restringido	No	No	No	No	No
Mongolia	Restringido	Restringido	*	*	*	*	*
Myanmar	Sí	No	No	No	No	No	No

Nepal	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	*	*
Omán	Sí	No	No	No	No	No	No
Qatar	Sí	Sí	Sí	No	Restringido	No	No
Pakistán	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Singapur	Sí	Sí	Sí	#	#	#	#
Siria	Restringido	No	No	No	No	No	No
Sri Lanka	Sí	No	No	No	No	No	No
Tajikistán	#	#	#	#	#	#	*
Tailandia	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Turkmenistán	#	#	#	#	#	#	*
Uzbekistán	#	#	#	#	#	#	*

Vietnam	Sí						
Yemen	Sí	No	No	No	No	No	No

d) Europa

País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores socio-económicos	A solicitud
Albania	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Alemania	Sí	#	#	*	*	*	* (ilegal, pero no punible)
Andorra	Sí	No	No	No	No	No	No
Armenia	#	#	#	#	#	#	*
Austria	Sí	Sí	Sí	*	Sí	*	* (ilegal, pero no punible)

Bélgica	Sí						
Bielorrusia	Sí						
Bosnia y Herzegovina	Sí						
Bulgaria	Sí	#	*	*	Sí	*	*
Croacia	Sí						
Chipre	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	?	No
Dinamarca	Sí						
Eslovaquia	#	#	*	#	#	*	*
Eslovenia	Sí						
España	Sí	Sí	Sí	*	#	No	No
Estonia	Sí						

Finlandia	Sí	Sí	Sí	#	#	#	No
Francia	Sí	Sí	Sí	*	Sí	*	*
Grecia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Hungría	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Islandia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Irlanda	Sí	No	No	No	No	No	No
Italia	Sí	Sí	Sí	*	Sí	*	*
Letonia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Liechtenstein	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Lituania	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Luxemburgo	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	No

Macedonia (F.Y.R.)	Sí						
Malta	No						
Moldova	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	*
Mónaco	Sí	No	No	No	No	No	No
Países Bajos	Sí						
Noruega	Sí						
Polonia	Sí	Sí	*	*	*	No	No
Portugal	Sí	Sí	Sí	*	#	*	*
Reino Unido	Sí	#	#	No	Sí	#	No
República Checa	#	#	*	*	#	*	*
Rumania	Sí	Sí	*	*	*	*	*

Rusia	#	#	#	#	#	#	*
San Marino	Sí	No	No	No	No	No	No
Serbia y Montenegro	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Suecia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Suiza	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	*	*
Turquía	Restringido	Restringido	Restringido	*	Restringido	*	*
Ucrania	#	#	#	#	#	#	*
Ciudad del Vaticano	No	No	No	No	No	No	No

e) Oceanía

País	Protección de la vida de la madre	Salud física	Salud mental	Violación	Defectos del feto	Factores socio-económicos	A solicitud
Australia	Sí	Varía	Varía	Varía	Varía	Varía	Varía
Islas Cocos	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Fiji	Sí	Sí	Sí	?	?	Sí	No
Kiribati	Sí	No	No	No	No	No	No
Islas Marshall	Restringido	No	No	No	No	No	No
Micronesia	Sí	No	No	No	No	No	No
Nauru	Restringido	Restringido	Restringido	No	No	No	No
Nueva Zelanda	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Niue	Sí	?	?	No	No	No	No

Palau	Sí	No	No	No	No	No	No
Papúa Nueva Guinea	*	*	*	No	No	No	No
Samoa	Sí	Sí	Sí	No	No	No	No
Islas Salomón	Restringido	No	No	No	No	No	No
Tonga	Sí	No	No	No	No	No	No
Tuvalu	Sí	No	No	No	No	No	No
Vanuatu	No	Sí	Sí	No	No	No	No

Conclusiones

La postura de los países respecto del aborto se deriva en las siguientes posturas:

- Se permite el aborto sin restricciones causales. En esos países la mujer puede conseguir un aborto sin presentar ninguna justificación. No obstante la mujer debe observar los requisitos de procedimiento que la ley prescriba.
- El aborto está permitido de acuerdo con amplios criterios sociales y económicos. Estas leyes permiten el aborto cuando una mujer puede mostrar que llevar a término un embarazo le causaría penurias sociales o económicas.

Al personal médico le está permitido considerar los recursos económicos de la mujer, su edad, su estado civil y el número de sus hijos vivos.

- El aborto sólo está permitido cuando es necesario por una amenaza a la salud de la mujer.
- Bien permiten el aborto sólo para salvar la vida de la mujer, o bien lo prohíben en su totalidad.

La mayoría de los países que permiten el aborto –hasta aquéllos que no establecen ninguna restricción a las causas para abortar- establecen condiciones que hay que observar para que un aborto sea clasificado como legal. Estas condiciones son:

- Límites al período de gestación o al tipo de servicio médico en el que se puede realizar el procedimiento.
- Requisitos de autorización de terceros, como es que el esposo o uno de los padres autorice el procedimiento.
- Período de espera obligatoria.
- Consejería obligatoria.

Bibliografía

CASTAÑEDA SALGADO, Martha Patricia (coor). **“La interrupción voluntaria del embarazo, Reflexiones Teóricas, Filosóficas y Políticas”**. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México y Editores plaza Valdez., México, 2003. ISBN 970-722-177-1

CASTILLO ALVA, José Luis. **“El Delito de Aborto”**, ARA Editores, Perú, 2005. ISBN 9972-626-48-2

FERÍN, J, LECART, C, MEULDERS, M.T. y HEYLEN, V. **“¿Legalizar el Aborto?”**. Ediciones Mensajero, Colección Bolsillo Mensajero, Bilbao, España, 1974. ISBN 84-271-0824-9.

FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **“Inconstitucionalidad de las Reformas sobre la Despenalización del Aborto”**. México, 2001.

PEREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. **El aborto. Una Lectura de Derecho Comparado**. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993

RENTERÍA DÍAZ, Adrián. **“El Aborto entre la Moral y el Derecho”**. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. México, 2001. ISBN 968784535 X

SEPTIÉN G., José Manuel (coor.) **“El Aborto, Ética, Verdad y Justicia”**. Universidad Anáhuac, Asociación de Médicos Católicos de la Arquidiócesis Primada de México, A.R. y Editorial Diana, México, 2003. ISBN 968-13-3636-4

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Legislación Estatal

Ley General de Salud para el Distrito Federal

Código Civil para el Distrito Federal

Código Penal para el Distrito Federal

Códigos Penales de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Legislación Internacional

Código Penal de Colombia. Ley 599 de 2000 (24 de julio).
Código Penal de Guatemala (Decreto N. 17-73).
Código Penal de la República de Argentina.
Código Penal de la República de Chile.
Código Penal de la República de El Salvador (Decreto N° 1030).
Código Penal de la República de Nicaragua.
Código Penal de la República del Paraguay: Ley N° 1160.
Código Penal de la República Oriental del Uruguay (Ley N° 9.155 Del 4 de Diciembre de 1933).
Código Penal de Panamá.
Código Penal de Venezuela (20 de octubre de 2000).
Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley Núm. 149 del 18 de Junio de 2004).
Código Penal del Perú.
Código Penal Ecuatoriano.
Código Penal según Ley N° 1768 de Modificaciones al Código Penal.

Instrumentos Internacionales

Conferencia del Cairo.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Convención de los Derechos del Niño.
Declaración de Beijing.
Declaración de Ginebra.
Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Derechos del Niño.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Documento Digitalizados en Internet

http://es.wikipedia.org/wiki/Embarazo#Desarrollo_del_feto

<http://definicion.de/aborto/>

http://www.abortos.com/tipos_aborto.htm

www.hli.org



COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Presidente

Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

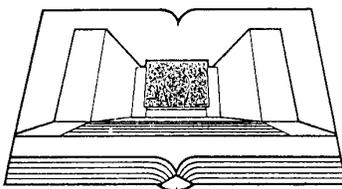
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Lic. Alma Rosa Arámbula Reyes
Subdirectora

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
Lic. Maria Paz Richard Muñoz
Asistentes de Investigación

Candida Bustos Cervantes
Efrén Corona Aguilar
Auxiliares de Investigación